

**DERECHO, RELACIONES INTERDISCIPLINARES Y LUCHA CONTRA LA
INSEGURIDAD HUMANA**

**LAW, INTERDISCIPLINARY RELATIONS AND FIGHT AGAINST HUMAN
INSECURITY**

KELLY JOHANA HENAO CASTRILLÓN

Estudiante de Derecho

ALEXÁNDER HINCAPIÉ GARCÍA

Asesor

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA-UNAULA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN, COLOMBIA

2017

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
CAPITULO I	
RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y LAS CIENCIAS SOCIALES	14
CAPITULO II	
SEGURIDAD HUMANA: Concepto, características y riesgos.....	33
CAPITULO III	
REFLEXIONES SOBRE LA SEGURIDAD HUMANA EN COLOMBIA:	
Derecho y practicas interdisciplinares	50
CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se presenta para optar al título de Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana. El problema que se plantea tiene que ver con las relaciones entre el derecho y las ciencias sociales en general y cómo dichas relaciones son fundamentales para entender la noción de seguridad humana. De manera preliminar, lo que se está planteando, implícitamente, asume que el derecho no es una ciencia autónoma y que, por lo tanto, debe entrar en relaciones con las ciencias en general y con las ciencias sociales en particular. En el caso de la seguridad humana estas relaciones son determinantes para la comprensión de lo que está en juego cuando se hace la pregunta por cómo brindar seguridad y protección sobre la base particular de la condición humana. La pregunta orientadora a lo largo del trabajo ha sido la siguiente: ¿Qué relación puede establecerse entre el derecho, la interdisciplinariedad y la seguridad humana en Colombia? En términos generales de lo que se trata es de realizar una exposición de los distintos conceptos que están asociados a la relación entre derecho, ciencias sociales y seguridad humana.

El trabajo está construido en tres capítulos. En el primero se aborda la definición del derecho avocando a los autores Hegel y Hart; después se muestra una clasificación de las ciencias para explicar por qué el derecho es una ciencia social y humana y qué es la interdisciplinariedad. En el segundo capítulo se expone la definición de la seguridad humana, su desarrollo, características y riesgos. En el tercer capítulo se explica en qué consiste la seguridad ciudadana como parte de la seguridad humana, se señala brevemente cómo está Colombia en materia de inseguridad ciudadana y se hace una revisión de las acciones que ha tomado el Estado Colombiano en la materia; al final del tercer capítulo, se reconstruyen los conceptos de derecho y seguridad humana para inferir que si se emplea un enfoque interdisciplinario se pueden lograr mejores

resultados al momento de proteger a la comunidad contra las amenazas que afectan la seguridad. Finalmente, en las conclusiones se ponen en relación los tres capítulos que componen este trabajo, señalando los puntos que los relacionan como los que los separan.

Este trabajo es un ejercicio preliminar que busca señalar la necesidad de continuar investigando en esta área. La justificación del trabajo estriba en que se constituye en un buen preámbulo para continuar una línea de investigación que no sólo conceda como un hecho dado las relaciones entre derecho y ciencias sociales, sino que problematice estas relaciones con el propósito de ampliar y complejizar el conocimiento no sólo del derecho sino también de las ciencias sociales; además espera contribuir a las reflexiones sobre la filosofía del derecho y a la necesidad de seguir trabajando en la interdisciplinariedad del derecho. También se hace por la urgencia de realizar un cambio en el colectivo social sobre la percepción que tienen las personas respecto de los problemas de criminalidad y violencia, este interés surge debido a que se observó que desde hace varios años el Estado Colombiano ha centrado su interés en garantizar seguridad, pero sus respuestas han sido simbólicas a la hora de solucionar el complejo problema de inseguridad: la mano del Estado es fuerte si se trata de crear políticas punitivas, policías, jueces y cárceles, el discurso de castigar duramente a los delincuentes adquirió fama y la ciudadanía se creyó la falacia de que con sólo la represión se acaba el problema de inseguridad ciudadana. Este trabajo busca reflexionar sobre la idea que se tiene sobre el significado de seguridad, busca cuestionar las acciones que en Colombia se han tomado en la materia dado que bajo esta lógica no se ha encontrado una solución contundente a la inseguridad y busca evidenciar cómo el derecho con auxilio de otras ciencias puede terminar siendo una alternativa más eficiente. Por último, se pretende realizar un aporte a la Universidad Autónoma Latinoamericana, que se ha caracterizado por producir grandes contribuciones a la sociedad con sus investigaciones jurídicas y sociales, en

especial, porque la historia de la creación de esta casa de estudios nos ha dejado como enseñanza que Colombia necesita a personas críticas que se preocupen por el rumbo que toma su país y ha afianzado la creencia de que desde pequeños espacios se pueden lograr grandes cosas.

El objetivo general que se desarrolló para realizar esta investigación es analizar qué relación se puede establecer entre el derecho, las relaciones interdisciplinarias y la seguridad humana en Colombia. Para este propósito se fijó como objetivos específicos en primer lugar, discutir el lugar del derecho dentro de la clasificación de las ciencias entre ciencias sociales y ciencias humanas; en segundo lugar, desarrollar el concepto de seguridad humana desde sus características y riesgos; y, en tercer lugar, reflexionar el problema de la seguridad humana en Colombia y su importancia para el derecho.

El enfoque empleado es cualitativo, este se usa con el fin de comprender un fenómeno social complejo, no midiendo variables involucradas, sino entendiendo el fenómeno. Según Witker (2014) la investigación cualitativa enfatiza las interacciones de los actores sociales, registra acciones, significados y comportamientos más allá de cuantificaciones y recolección de datos; muestra una visión de la realidad social como cambiante con participación de los individuos como sujetos sociales activos. Para Sampieri, Collado y Lucio (2003) la investigación cualitativa se fundamenta en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como descripciones y observaciones; su propósito consiste en reconstruir la realidad como la observan los actores de un sistema social. En esta monografía de investigación se usan algunos datos y cifras para exponer a grandes rasgos la situación de seguridad humana en Colombia, la finalidad no es cuantificar ni analizar los datos encontrados, sino que estos se constituyen como un medio para entender el fenómeno complejo de la seguridad humana; se examina ligeramente cómo está Colombia en materia de seguridad alimentaria, política, económica, ambiental, personal, de la

comunidad y de salud para hacer propuestas que ayuden a resolver o minimizar el problema de inseguridad con ayuda del derecho y las demás ciencias.

La modalidad investigativa fue la hermenéutica jurídica. Es importante aclarar que la hermenéutica es el método que permite interpretar textos. Para Betti (2015) el proceso interpretativo responde al problema epistemológico del entender, el entender es un proceso de aprehender por dentro y reproducir ese pensamiento ajeno en el interior. En la tarea hermenéutica el intérprete tiene el deber de realizar un proceso cognoscitivo sobre la forma representativa que va a entender y reproducirla, subordinando su subjetividad al valor expresivo originario.

Para que no haya malentendidos en el proceso interpretativo, Betti (2015) expresa que los intérpretes deben atenerse a los cánones hermenéuticos de criterio de autonomía hermenéutica, totalidad y coherencia de la consideración hermenéutica, actualidad del entender y criterio de la adecuación del entender. Picontó (1992) explica en qué consisten esos cánones hermenéuticos: el primer canon referido al objeto de la interpretación es llamado *criterio de autonomía hermenéutica* y supone que la forma representativa (idea originaria) debe ser entendida según su propia ley de formación. Otro canon referente al objeto de la interpretación es el de la *totalidad y coherencia de la consideración hermenéutica*, el cual pone de manifiesto la concordancia que existe entre todas las partes de un discurso en relación con el todo. Por otro lado están los cánones que tienen que ver con el sujeto del proceso interpretativo, uno de ellos es el criterio de la *actualidad del entender* que requiere del sujeto una contribución para hacer posible su propia interpretación y por último con relación al sujeto está el *criterio de la adecuación del entender* que fija un límite a la espontaneidad del sujeto intérprete, éste no puede agregar temas o ideas al objeto de la interpretación, el intérprete debe hacer esfuerzos para que el objeto de interpretación

y su reproducción estén en íntima armonía; el canon de la adecuación del entender en la interpretación jurídica hace posible que el intérprete extraiga la idea originaria y además la adecue a la realidad.

Betti (2015) diferencia entre distintas funciones de la interpretación, aclarando que la teoría de la interpretación es una sola y su separación se hace por razones prácticas. En el primer grupo se encuentran las hermenéuticas filológica histórica y técnica en función histórica que analizan una interpretación puesta en un sentido cerrado, es decir, tiene una función meramente reconocitiva de la interpretación. En otro grupo se encuentran las hermenéuticas jurídica (busca obtener criterios de decisión de las normas de un ordenamiento jurídico para orientar la práctica); teológica (busca la vinculación del intérprete a un credo religioso para leer los textos sagrados y extraer directrices para la acción) y psicológica (su fin es hacer deducciones de las situaciones psicológicas y valoraciones morales de quienes tienen una misión de mando); en este grupo la interpretación se hace con una finalidad práctica, normativa u orientativa, con la intención de lograr un criterio de decisión o una regla para la acción, en este grupo el intérprete busca “revelar” el significado de los textos (jurídicos, teológicos y psicológicos) cuya enunciación contienen una exigencia práctica de ser observados. El último tipo de interpretación es la interpretación representativa o reproductiva, distinguida por contar con un intermediario que además de realizar una interpretación cognoscitiva, lo comunica a otras personas con otras palabras de forma equivalente, logrando así que otras personas participen de ese proceso cognoscitivo. En la interpretación representativa la tarea del sujeto no se agota en reproducir el valor expresivo originario en sí mismo, sino que también lo reproduce en el exterior, sustituyendo así una forma por otra más comprensible, equivalente y supeditada a la anterior.

En un sentido diferente sobre la hermenéutica jurídica, para el mexicano Eduardo García Máynez ésta busca conocer el sentido de las normas que se pretenden aplicar a casos particulares por medio de la interpretación de las expresiones de las que hicieron uso los creadores de la norma: “La *finalidad* del intérprete, en la esfera jurídica, es desentrañar el sentido de las *formas de expresión* de que hacen uso los órganos creadores de derecho o, en otras palabras, el conocimiento de las *normas expresadas*” (García, 1962, p. 125). El autor en cuestión considera que la actividad interpretativa debe buscar el significado de las formas de expresión de normas de derecho, no sólo se interpreta el texto normativo, sino también las cláusulas de un convenio, los puntos resolutivos de una sentencia, las señales de un agente de tránsito, las palabras no escritas y los signos no verbales, etc.

Para García (1962) el conocimiento de la norma es la meta de la actividad hermenéutica, la interpretación jurídica sirve para determinar el sentido de la norma, sentido que resulta indispensable para establecer si es aplicable o no un hecho en un supuesto jurídico. Las reglas para determinar el sentido de las expresiones jurídicas son dos: en un primer momento el intérprete debe desentrañar el sentido lingüístico del texto, debe hacer una interpretación verbal; en un segundo momento el intérprete debe hacer una interpretación real de la ley y esta no es expresada por las palabras de la ley. Mediante este proceso se puede dar que el intérprete encuentre una dualidad de significados, puede pasar que el intérprete encuentre una inadecuación entre el sentido objetivo ó espíritu de la expresión jurídica y el que descubre en la letra o la interpretación verbal, para esto, el autor recomienda interpretar las normas teniendo en cuenta que estas no existen separadas sino que son parte de un sistema: “Éstas no existen aisladas, sino como partes de un sistema. Su sentido no puede, pues, depender exclusivamente de la expresión de cada precepto, y en la mayoría de los casos obedece a la conexión lógico- sistemática del que

se pretende aplicar con otros del mismo ordenamiento y, sobre todo, con los de la institución correspondiente”. (García, 1962, p. 126).

García (1962) critica que los franceses de la Escuela Exegética propusieran como solución a la diferencia entre letra y espíritu buscar la voluntad de sus autores, esto es, el pensamiento del legislador, pues la labor del interprete no debe consistir en encontrar la voluntad subjetiva del creador de la norma, sino el contenido objetivo de la norma: “El sentido de la ley no reside en la voluntad de los legisladores, porque aquélla no vale como manifestación de un querer subjetivo, sino como norma de conducta. Las voluntades que intervienen en la elaboración de las leyes no coinciden en todo caso y, aunque coincidiesen, siempre sería posible separar la intención del que legisla y el sentido objetivo de sus preceptos” (García, 1962, p. 128).

Para realizar esta investigación bajo la modalidad de hermenéutica jurídica se adoptará la teoría de la interpretación jurídica del italiano Emilio Betti. Picontó (1992) señala que para Betti la interpretación jurídica no se agota con extraer la *ratio iuris* de las normas, sino que además esa interpretación se debe armonizar y adecuar con la vida en sociedad. El objeto de la interpretación jurídica son las normas entendidas en un sentido amplio (costumbre, reglamentos, actos jurídicos, comportamientos relevantes para el derecho). El sujeto en la interpretación jurídica no debe actuar como un simple operador que efectúa reglas silogísticas, tampoco agota su trabajo en señalar lo que dice la ley, el intérprete jurídico debe valorar los intereses de la norma y debe considerar como parte intrínseca de la norma un momento teleológico y vincular todo ello en la coherencia del sistema jurídico considerado en su totalidad. El intérprete reconstruye el sentido originario de la norma y lo pone en relación con la actualidad. La función normativa o práctica de la interpretación jurídica opera de dos modos: en un primer momento el intérprete realiza un proceso reconocitivo sobre la norma (reconstrucción del sentido originario de la norma) y en

un segundo momento realiza un proceso reproductivo en donde obtiene del proceso reconocitivo una máxima de decisión y acción en relación a los conflictos de intereses de la norma, el intérprete debe imaginarse las reacciones y repercusiones prácticas de la norma. La idea de que la interpretación jurídica aspira encontrar la voluntad del legislador es reduccionista, pues con ello se estaría pensando la interpretación jurídica como una operación silogística. El método de la subsunción que se aplica como un juicio lógico y tiene como presupuesto “*in claris non fit interpretati*” o “no hace falta interpretar lo que está claro” olvida el canon hermenéutico de totalidad, que además de tener en cuenta el enunciado lógico de una norma jurídica, considera a la norma como un medio para regular la realidad social y como parte integral de un ordenamiento jurídico.

Para Betti (2015) las normas no solo comunican un saber, sino que son instrumentos de convivencia social; el sujeto interprete debe identificar los intereses de la norma y después colocarlos en la vida de una sociedad.

Expuestos el enfoque y la modalidad investigativa, resta por enunciar el procedimiento con la información recabada. En términos básicos, el trabajo con la información siguió las siguientes etapas:

- Selección del tema de investigación: definición del tema que permite el desarrollo de un problema investigativo.
- Delimitación del problema de investigación: conversión del tema en una pregunta que requiere un despliegue, seguimiento y solución en la medida de que todo conocimiento permanece abierto a próximas y otras indagaciones.

- Recolección de la información: en relación a una investigación temática, la recolección tiene que ver con la elección de fuentes documentales que permitan el despliegue, seguimiento y solución del problema investigativo.
- Registro (fichas bibliográficas/fichas de contenido): elaboración de fichas en las cuales se consigna la información generada a partir de las preguntas asociadas al problema o pregunta central de investigación.
- Codificación y categorización: depuración de la información registrada mediante la elaboración de códigos y de categorías de análisis.
- Análisis de la información: elaboración de una estructura categorial para dar cuenta del proceso analítico.
- Triangulación: en el caso de las investigaciones temáticas, consiste en la discusión de los hallazgos con pares académicos o investigadores en el área.
- Redacción del informe: concreción del proceso en una obra de carácter académico.

Con respecto al referente conceptual, es importante señalar que esta es una investigación de corte temático. Así, el referente conceptual aparece como el desarrollo mismo de la investigación en sentido amplio. Esto quiere decir que cada uno de los conceptos teóricamente requeridos se plantea y se desarrollan en los capítulos. En otras palabras, el referente conceptual se extiende a lo largo de la investigación, en la medida que no se trata de confirmar teoría alguna sino de desarrollar un tema, amparándose en conceptos provenientes del derecho, la filosofía del derecho y las ciencias sociales y humanas en general. Sin embargo, como precedente, es importante señalar de manera sumaria qué se entiende en este trabajo por derecho, interdisciplinariedad y seguridad humana.

El derecho es una ciencia que ha sido concebida de distintas formas a lo largo de los años, unos lo consideran una disciplina, otros una ciencia; unos una ciencia humana, otros una ciencia social. Para efectos de este trabajo se llegó a la conclusión de que el derecho es tanto una ciencia humana como una ciencia social. Por un lado, las ciencias humanas estudian el comportamiento de la conciencia del hombre sobre el acontecer, en particular, el derecho está orientado a pronunciar juicios sobre la conducta humana. Por otro lado, las ciencias sociales buscan el conocimiento del hombre o de grupos en relación con el contexto histórico y social, en particular, el derecho es una ciencia donde confluyen hechos, valores y normas. Esta composición dual permite concluir que la función del derecho de resolver conflictos o dar directrices no se debe estudiar de manera aislada, sino que se debe reconocer que el ordenamiento jurídico vigente tiene la obligación de tener como sustento los valores y hechos que determinan una sociedad.

De otra lado, la seguridad humana significa, según la definición del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD), la seguridad contra amenazas crónicas y protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana. El concepto de seguridad humana desarrollado por el PNUD es muy vasto y es el que ha logrado mayor difusión, básicamente cambia el paradigma que se tenía sobre la palabra seguridad, aclarando que esta no solo se da cuando hay ausencia de conflictos violentos o cuando se protege la soberanía de un país, sino que se da cuando el Estado brinda a sus ciudadanos un bienestar social manifestado en oportunidades para que las personas puedan desarrollarse y cuando se protege a las personas contra todas las formas de inseguridad humana (desastres naturales, terrorismo, privación de necesidades básicas, enfermedades, crimen organizado, cambio climático, desnutrición, etc.).

Por último, la interdisciplinariedad permite que el derecho incorpore los resultados de diversas disciplinas y las integre para lograr el objetivo planteado: hacer propuestas para alcanzar la seguridad humana.

CAPITULO I

RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y LAS CIENCIAS SOCIALES

1. **Hacia una definición del derecho**

Con el fin de puntualizar qué es el derecho se recurrirá a los estudios hechos por Georg Wilhelm Friedrich Hegel y Herbert Lionel Adolphus Hart. El filósofo alemán Hegel (1773-1831) desarrolla una teoría que aclara los secretos de la evolución del universo y de la historia de la humanidad, culminando con la explicación del papel que juega el hombre como parte del Estado; estando el Estado por encima de las razones de derecho, la moralidad y las costumbres, sin desconocerlas sino superándolas en beneficio de la Idea o Espíritu (principio explicador de todo y presente en todo) para su progreso y evolución. Hegel ha sido referente para importantes figuras de la humanidad, como Marx, quien fundamenta con éste su crítica a la filosofía del derecho, al Estado y a las clases sociales, partiendo del análisis crítico del Estado y de la realidad vinculada a él. La filosofía de Hegel es importante porque explica la existencia del derecho como parte del desarrollo del universo y de la especie humana.

El filósofo británico H. L. A. Hart hace parte de la corriente de la filosofía analítica del derecho, la cual avoca por que los juristas se ocupen de analizar la naturaleza del derecho y los conceptos jurídicos con especial atención a las distinciones lógicas y lingüísticas. Aunque muchos filósofos de esta corriente se habían dado a la tarea de aclarar las nociones básicas del derecho, la filosofía analítica fue objeto de algunas críticas, pues se consideraba que ésta no aportaba nada a los grandes cambios económicos y sociales con los que tiene que cargar el derecho. Para algunos filósofos del derecho, incluyendo a Hart, era importante aclarar algunos conceptos básicos relacionados con esta ciencia, pues muchos intentaban encontrar respuestas sin considerar la

naturaleza de las preguntas que pretendían resolver; muchos juristas trataban de solucionar problemas relacionados con el derecho, pero pocos eran capaces de dar una respuesta acertada a la pregunta ¿Qué es el derecho?

Por lo anterior, se elige a estos dos pensadores quienes ofrecen un contraste vastísimo sobre el derecho. Por un lado, Hegel busco descubrir las verdades filosóficas acerca del universo como un todo, y desde esa perspectiva explicar la génesis del derecho; por otro lado, Hart sin adentrarse mucho en cuestiones universales, hace una reflexión prolongada sobre el alcance del derecho y no lo hace dando una definición limitada, sino que aclara los problemas más frecuentes relacionados con él para facilitar así su comprensión.

La perspectiva hegeliana

En palabras de Villoro (2006), Hegel adoptando un pensamiento racionalista le da una respuesta a los cambios históricos. Villoro (2006) interpreta que para Hegel el cosmos está animado por una Idea universal (Absoluto o Dios) y todo lo que existe es una manifestación de esa Idea: la naturaleza, las leyes, el hombre, la realidad, la razón, la verdad y la vida, todo son manifestaciones del Absoluto o Dios, que es panteísta, eterno e impersonal. Es decir, lo Absoluto o Dios están en todas las cosas. Ahora bien, el cosmos está en perpetuo movimiento dotado de una actividad propia (dialéctica de la Idea), ese movimiento necesita del devenir para encontrarse a sí mismo y se formula por medio de la tesis, la antítesis y la síntesis. Esa Idea evoluciona lo suficiente y culmina con la aparición de la especie humana. Así, por primera vez en la evolución del universo aparecen seres capaces de conocer la marcha del universo con la razón y pueden unirse o rebelarse a su evolución, surgiendo así el concepto de ética, que es definida por Hegel como “El concepto de la libertad convertido en mundo existente y naturaleza de la conciencia de

sí misma” (Hegel, 1968, p.150), es decir, de manera consciente y libre los seres humanos se adaptan al movimiento de la Idea y ayudan a su progreso.

Villoro (2006) asevera que para Hegel no tiene importancia el individuo si se le piensa aislado y sin relación con un todo, lo más relevante no es el mejoramiento personal sino el mejoramiento social; el individuo tiene objetividad, verdad y ética sólo como miembro del Estado: “El derecho del Estado es el supremo” (Hegel, 1968, p.65). El Estado tiene gran importancia, pues éste personifica las aspiraciones de las personas y de los pueblos., está conformado por leyes que se realizaron teniendo en cuenta las costumbres, la moral y la conciencia de los hombres. Sobre el Estado Hegel escribe “Porque el Espíritu existe, sólo en cuanto real, como lo que se conoce a sí mismo, y el Estado como espíritu de un pueblo es igualmente la ley que penetra todas las relaciones de éste, la moral y la conciencia de sus individuos, la constitución de un determinado pueblo depende del modo y del grado de su conciencia de sí [...]”. (Hegel, 1968, p.234).

A criterio de Villoro (2006), Hegel considera el Estado como la forma plena y última donde se plasma la Idea. La ética se objetiva en el Estado y es la síntesis donde quedan separados dos pasos dialécticos inferiores, la tesis que es el derecho abstracto y la antítesis que es la moralidad o las costumbres. En el derecho abstracto se considera a las personas sin atención a su individualidad; en la moralidad y las costumbres sólo importan los motivos que llevan a obrar a una persona de determinada manera (voluntad individual). En el Estado, que es la síntesis de lo ético, hay una unidad orgánica perfecta donde se mezcla lo abstracto de las leyes con lo concreto de las decisiones personales, gracias a lo cual la Idea progresa y evoluciona: “El Estado es la realidad de la Idea ética” (Hegel, 1968, p.212).

Hegel también expone la importancia de la ética hablando sobre las relaciones de deber y derecho, en la moralidad y las costumbres y cuando sólo hay derecho abstracto: “En esa identidad de la voluntad universal y de la particular, se identifican *Deber y Derecho*; y el hombre mediante lo ético tiene derechos en cuanto tiene deberes y deberes en cuanto tiene derechos. En el Derecho abstracto, Yo tengo el Derecho y otro el Deber frente a la misma cosa; y en el terreno moral, sólo el derecho de mi propio saber y querer, así como mi bienestar, debe ser objetivo y estar unido con los deberes” (Hegel, 1968, p.156).

La perspectiva de Hart

El filósofo de derecho Herbert Lionel Adolphus Hart formula su teoría del derecho entendiéndolo como un sistema de reglas de conducta (Hart, 1963, p.18). Según Tamayo (2001) para Hart desarrollar su teoría parte de una crítica a la teoría imperativa del derecho de John Austin, quien concibió al derecho como un conjunto de ordenes generales respaldadas por amenazas (mandatos) emitidas por una persona (llamado soberano quien no obedece habitualmente a nadie) y que son acatadas por la población. Hart (1963) hace varias críticas, la primera es que aunque hay una fuerte semejanza entre la teoría de Austin y el derecho penal (ordenes respaldadas por amenazas) hay otra clase de normas que desempeñan una función social diferente a la de la ley penal, como las prescriben el procedimiento y las condiciones para la celebración de matrimonios, otorgamiento de testamentos o realización de contratos, etc. las cuales confieren facilidades a los particulares para crear derechos y obligaciones bajo procedimientos específicos. Otra crítica es que la teoría imperativa no logra explicar el carácter auto-vinculatorio de las normas jurídicas, pues las ordenes respaldas por amenazas solo obligan a los destinatarios, mientras las normas jurídicas obligan también a quienes las emiten (distingue el

legislador en su carácter oficial cuando emite leyes y en su carácter particular cuando le son aplicadas las leyes emitidas). La tercera objeción a la teoría imperativa consiste en que expedir una ley no es análogo a dar una orden. Una ley puede constituirse en un acto deliberado de creación jurídica, también puede originarse en la costumbre como es el caso de algunas normas. Pero, una ley no debe ser considerada meramente como una orden coercitiva.

Para Hart (1963) la teoría de Austin es incapaz de explicar el derecho porque ha sido construida bajo la idea de órdenes, obediencia, hábitos y amenazas sin tomar en cuenta la idea de regla, sin la cual no es posible esclarecer ni siquiera las formas más elementales del derecho. Las reglas de conducta a las que hace referencia Hart (1963) no son únicamente patrones externos de conducta, sino que también toman en cuenta la actitud de los miembros del grupo cuya conducta se ve reflejado en dicho patrón externo. Hart busca explicar el derecho a través de la interpretación del significado que este tiene para los miembros del grupo que participan en las acciones.

Según Hart (1963) existen elementos básicos que diferencian una simple convergencia de conducta entre los miembros de un grupo social a una regla de conducta. En primer lugar, si se trata de la desviación a una regla de conducta ésta tendrá una reacción hostil por parte de los miembros del grupo, tratándose de reglas jurídicas la conducta será castigada por los funcionarios; en cambio, si se trata de un hábito convergente esta conducta no da lugar a reproche ni castigo: “Puede existir una simple convergencia de conducta entre los miembros de un grupo social (todos pueden beber té regularmente a la hora del desayuno o ir al cine una vez por semana) y, sin embargo, puede no haber regla que lo exija” (Hart, 1963, p. 12). En segundo lugar, si se trata de una regla de conducta se considera justificada la crítica que se hace a la desviación de la conducta, hay una predecibilidad del castigo: “[...] las desviaciones de ciertos tipos de conducta probablemente suscitarán una reacción hostil, y, si se trata de reglas jurídicas,

serán castigadas por los funcionarios. En el caso de los que pueden ser llamados meros hábitos del grupo, como ir una vez por semana al cine, las desviaciones no dan lugar a castigo, ni aun a reproche” (Hart, 1963, p. 12). Finalmente, el último aspecto que comprende la regla de conducta son los sentimientos que incitan a una persona a comportarse de determinada forma y a actuar en contra de aquellos que no lo hacen y lo denomina el aspecto interno de las normas, que constituye la actitud crítica reflexiva de una persona frente a determinados modelos de comportamiento en tanto que criterios de conducta comunes: “Todo lo que hay, por detrás de los claros hechos verificables de la conducta del grupo y de la reacción predecible ante la desviación, son nuestros poderosos “sentimientos” que nos compelen a comportarnos de acuerdo con la regla y a actuar contra aquellos que no lo hacen” (Hart, 1963, p.14).

Hart (1963) coincide con Austin en que cuando hay existencia de derecho, la conducta humana deviene no optativa sino obligatoria: “La característica general más destacada del derecho, en todo tiempo y lugar, es que su existencia significa que ciertos tipos de conducta humana no son ya optativos sino obligatorios, en *algún* sentido” (Hart, 1963, p. 7). Para explicar lo anterior pone de ejemplo a un ladrón que le pide a una persona que le entregue su dinero y amenaza con dispararle si no cumple lo que le ordena; si bien en el caso anterior la persona se vio obligada a entregar su dinero, dicha persona no tenía la obligación de entregar su dinero al asaltante.

Tamayo (2001) expone que con este ejemplo Hart muestra que hay una gran diferencia entre verse obligado o tener una obligación, pues si alguien se ve obligado a realizar determinada conducta eso constituye un enunciado de tipo psicológico que se refiere a las creencias y motivos que acompañaron la acción; en cambio, el enunciado de que alguien tiene una obligación implica la existencia de una regla de conducta.

La existencia de reglas de conducta contribuye de dos maneras al significado del enunciado de que alguien tiene una obligación. Primero, la existencia de reglas hace de ciertos tipos de comportamientos una pauta o modelo. Segundo, la función distintiva es aplicar tal regla a una persona particular, destacando el hecho de que su caso queda comprendido por ella. Por eso, las teorías construidas sobre aspectos externos de comportamiento (órdenes, hábitos, costumbres, entre otros) no dan cuenta del aspecto interno de las reglas; la violación de una regla para la mayoría de las personas no es sólo la predicción de que sobrevendrá una reacción hostil, sino que constituye una razón para dicha hostilidad.

Cuando un grupo social tiene ciertas reglas de conducta, se puede encontrar que una persona puede ocuparse de las reglas como un observador que no las acepta o como un miembro del grupo que las acepta y las usa como guías de conducta, estos puntos de vista son llamados punto de vista externo y punto de vista interno, respectivamente (Hart, 1963). Una vez explicado el concepto de reglas de conducta, Hart (1963) explica el concepto de regla jurídica: el elemento que diferencia las reglas jurídicas de las demás reglas de conducta que establecen obligaciones es la cualidad sistemática que tienen las primeras por contener una interrelación entre reglas primarias y reglas secundarias.

En las reglas primarias se prescribe que los seres humanos hagan u omitan ciertas acciones, lo quieran o no y son denominadas reglas primarias de obligación. Las reglas secundarias dependen de las reglas primarias, éstas establecen que los seres humanos pueden, haciendo o diciendo, introducir nuevas reglas del tipo primario, extinguir o modificar reglas primarias, determinar su efecto o controlar su actuación. Así, “Las reglas del primer tipo se refieren a acciones que implican movimientos o cambios físicos, las del segundo tipo prevén actos que conducen no

simplemente a movimiento o cambio físico, sino a la creación o modificación de deberes u obligaciones” (Hart, 1963, p.101).

Hart (1963) halla la clave de la ciencia del derecho en la interacción de estos dos tipos de reglas y para explicarlo utiliza un modelo basado en una comunidad primitiva donde el único medio de control social es la actitud general del grupo hacia sus pautas de comportamiento (reglas primarias de obligación) y advierte que para que una sociedad pueda vivir solo con esas reglas primarias tienen que satisfacerse condiciones muy fuertes. La primera de esas condiciones es que las normas deben restringir el libre uso de la violencia, el robo y el engaño. La segunda condición es que aunque la sociedad puede tensionarse entre los que aceptan las reglas y los que las rechazan, el miedo hacia la presión social obliga a los últimos a conformarse con ellas (quienes rechazan las reglas deben ser una minoría). Finalmente, señala que sólo una pequeña comunidad unida por lazos de parentesco, sentimientos y creencias comunes, puede vivir exitosamente sólo con las reglas primarias.

Hart (1963) encuentra tres defectos que nacen de este tipo de comunidades. El primero es que las reglas no hacen parte de un sistema, sino que son un conjunto de reglas separadas, además nacen dudas sobre cuáles son las reglas y el alcance de estas y no hay procedimientos para solucionarlas, ni mediante referencia a un texto, ni mediante determinación de una autoridad, este defecto es denominado falta de certeza. Un segundo defecto de esa comunidad es el carácter estático que tienen las reglas primarias de obligación, pues la única manera de cambiar las reglas será el lento proceso de crecimiento en el cual ciertos patrones de conducta considerados como optativos se transforman en habituales y luego en obligatorios; o bien, puede pasar lo contrario, las desviaciones a los patrones de conducta que han sido tratados con severidad son primero toleradas y después pasan inadvertidas, este defecto es denominado el carácter estático de las

reglas. El tercer defecto consiste en la ineficiencia de la presión social para hacer cumplir las reglas primarias, siempre habrán discusiones sobre si una regla aceptada ha sido o no violada, discusiones que se prolongaran indefinidamente si no existe un órgano investido de autoridad para determinar el hecho de la violación. En una comunidad así no habría una forma de adaptar las reglas a las circunstancias cambiantes, no se pueden eliminar reglas antiguas e introducir nuevas. Por lo tanto, la solución para los defectos que sufre la comunidad que Hart pone como ejemplo es complementar las reglas primarias con reglas secundarias. Así, la falta de certeza se soluciona con la introducción de una regla de reconocimiento, la cual especificaría los criterios que debe tener una regla para ser considerada una regla del sistema (valida) y las reglas se encontrarían unificadas. Igualmente, el carácter estático de las reglas primarias se solucionaría con la introducción de reglas de cambio, la cual faculta a una persona o conjunto de personas a introducir nuevas reglas primarias y a dejar sin efectos reglas primarias anteriores. Finalmente, la falta de presión social se remediaría con las reglas de adjudicación, que facultan a determinadas personas para decidir si se ha transgredido o no una regla primaria.

Finalmente, para Hart (1963) en relación con las condiciones necesarias y suficientes que se deben presentar para la existencia de un orden jurídico, por un lado, las reglas de conducta validas tienen que ser generalmente obedecidas; por otra parte, las reglas de reconocimiento que especifican los criterios de validez jurídica, y las reglas de cambio y adjudicación, tienen que ser aceptadas por sus funcionarios como pautas de conducta oficial “La reflexión sobre algunas generalizaciones muy obvias referentes a la naturaleza humana y al mundo en que los hombres viven, muestra que en la medida en que ellas sigan siendo verdaderas, hay ciertas reglas de conducta que toda organización social tiene que contener para ser viable. Tales reglas constituyen de hecho un elemento común al derecho y a la moral convencional de todas las

sociedades que han alcanzado el punto en que uno y otra se distinguen como formas diferentes de control social” (Hart, 1963, p. 238).

El derecho como una ciencia social

Una ciencia tiene por objeto alcanzar la verdad por medio del conocimiento de la realidad. La realidad se puede conocer a través de lo que se percibe por los sentidos, como cuando se conocen los objetos corpóreos; o por medio de la inteligencia, como cuando se conocen las cosas no corpóreas (un ejemplo son las nociones jurídicas). Cada ciencia estudia una parte de la realidad y el comportamiento de las cosas y del hombre.

Habermas (1990) realiza una teoría de la ciencia diferenciando tres formas de conocimiento científico, las cuales intentan cubrir todos los ámbitos de explicación, comprensión y crítica de la vida humana. En primer lugar habla de las ciencias empírico analíticas, las cuales tienen un interés técnico, buscan la predicción y control de sucesos que ocurren en la naturaleza (saber pronóstico); lo anterior se logra fijando reglas para la construcción de teorías así como para su comprobación. En segundo lugar habla de las ciencias histórico hermenéuticas, las cuales tienen un interés práctico, este interés está ligado a la vida sociocultural pues la supervivencia de los individuos en una sociedad depende de una intersubjetividad de la comprensión y el entendimiento en la comunicación (permite comprensión recíproca entre individuos y grupos); la comunicación y la intersubjetividad de la comprensión posibilita que hayan acuerdos sin necesidad de coacción y violencia; el interés práctico es el interés rector de las ciencias del espíritu, implica interpretación de conceptos, fines y valores. Por último, están las ciencias de orientación crítica, que tienen un interés por la emancipación, estas permiten la autonomía del ser humano por medio de la autorreflexión histórica, que a su vez desata al sujeto de la dependencia

de poderes hipostasiados, le permite al hombre superar el dogmatismo y la represión legitimada. No se trata de controlar (en el sentido del interés técnico) ni de comprender (como en el interés práctico), sino de transformar las condiciones históricas y socioculturales que están en la base de la dominación del hombre por el hombre.

Habermas desarrolla su teoría de la ciencia desde la perspectiva básica de los intereses cognoscitivos y así identifica tres categorías científicas; no elabora una clasificación taxativa de la ciencia, sino que ésta depende de los intereses cognoscitivos (como ya se mencionó) y según esto los métodos de investigación científica varían y se adaptan. Esto supone que la clasificación puede modificarse en el curso mismo de la exposición de teorías y conceptos explicativos en torno a la ciencia y el conocimiento científico. Podría decirse que Habermas no sostiene que su clasificación sea definitiva o exclusiva, sino que sirve a un propósito expositivo que le permite ubicar la teoría crítica tal cual él la reconstruye para su propio proyecto intelectual. En este punto, es importante señalar que los intereses cognoscitivos no son los únicos que pueden explicar las diferencias entre las ciencias sociales y humanas. Hemos optado por teorías y conceptos que nos permitan realizar una exposición más ajustada a nuestros objetivos que tienen que ver con las relaciones entre derecho, interdisciplinariedad y seguridad humana. En este sentido, Hegel, Hart y Adame, entre otros, nos han permitido la articulación necesaria que se buscó alcanzar. Cabe destacar que estos autores, centrales para la permanente autocrítica del derecho y de las ciencias sociales y humanas, requieren un acercamiento a través de fuentes secundarias que permitan mayor comprensión de sus planteamientos. Por todo lo anterior, se empleara la clasificación de las ciencias de Adame (1998), quien examinando los estudios hechos por Álvaro d'Ors en *Sistema de las Ciencias* ofrece otra clasificación de las ciencias, agrupándolas en tres grupos:

1. Ciencias naturales o empíricas: tienen por objeto el conocimiento del comportamiento de las cosas corpóreas, mediante la observación de los fenómenos, la experimentación, la predicción y el control de los fenómenos.

2. Ciencias sociales o geonómicas: tienen por objeto el comportamiento de los grupos sociales (modo de ser y de actuar) en relación con el territorio que ocupan. Es una ciencia consolidada a partir del siglo XIX y se clasifica en tres grandes grupos. En el primer grupo se encuentran las ciencias espaciales, las cuales se ocupan del territorio habitado por los seres humanos y dentro de esta clasificación está la geografía (describe la superficie terrestre que ocupa la población), la geopolítica (estudia la distribución de poder en el mundo) y la urbanística (se ocupa de los modos de instalación de grupos en un territorio).

En el segundo grupo se localizan las ciencias económicas, las cuales se refieren a los fenómenos de producción, distribución y consumo de bienes y dentro de esta clasificación se encuentra la agronomía (se ocupa de la explotación del campo), la industria (se refiere a procesos de producción de bienes) y el comercio (se refiere a la distribución y al consumo de bienes).

Por último, las ciencias sociales en sentido estricto, las cuales a su vez se dividen en la sociología (estudia la composición del grupo social, la cantidad de población, las relaciones dentro del grupo social, las alteraciones al comportamiento normal y la comisión de delitos y crímenes como hechos colectivos y no como actos personales que generan determinada responsabilidad), las ciencias de la organización (estudian las formas de ordenación y administración de los grupos humanos y se dividen según el tipo de administración que puede ser pública, militar y privada) y las ciencias de la comunicación (se refieren a la generación y difusión de mensajes en un grupo social).

3. Ciencias humanas o humanidades: estudian el comportamiento de la conciencia del hombre sobre el acontecer. También estudian las reflexiones que el hombre ha hecho sobre sí mismo y su mundo. Su objeto es interpretativo o hermenéutico, pues le permite comprender los documentos que estudia; a diferencia de las ciencias naturales y sociales, las ciencias humanas no tienen que estudiar hechos sino expresiones de la conciencia. Las humanidades se dividen en tres grupos tomando en cuenta el hábito intelectual que perfeccionan. En el primer grupo se encuentran las humanidades sapienciales, que son las que perfeccionan el hábito de la sabiduría aspirando a un conocimiento abstracto, aquí se encuentran la teología (estudia la doctrina de los textos revelados por Dios al hombre), la metafísica o ciencia del ser (se ocupa del ser increado-teodicea; de los seres creados- ontología; y de los seres mentales- gnoseología) y la lógica o filosofía del pensamiento (se refiere a la razón simbólica- matemática; a la razón discursiva-dialéctica; y a la razón verbal- gramática).

En el segundo grupo se hallan las humanidades hermenéuticas que se ocupan de las palabras y desarrollan capacidad interpretativa, son la lingüística (se ocupa del lenguaje y la gramática idiomática), la lexicografía y la dialectología (estudian los modos peculiares del habla), la filología (se ocupa de del estudio de los textos literarios; su fijación- anagnóstica; su ordenación-biblionomía; y su estimación estética- poética), y la historia (interpreta los textos que contienen reflexiones sobre el acontecer humano).

Por último, se encuentran las humanidades prudenciales, que son las que tienen por objeto el juicio de la conducta humana y perfeccionan la prudencia, comprenden la ética (estudia los criterios para juzgar la conducta humana desde el punto de vista del bien del ser humano), la política (se ocupa del juicio de la conducta humana con relación a decisiones del gobernante) y la

jurisprudencia o derecho (estudia los criterios para juzgar acerca de la justicia posible en las relaciones humanas).

El trabajo humanista consiste en la reflexión y el conocimiento de los textos. Desde el punto de vista social, aparentemente las humanidades tienen menos utilidad que los saberes empíricos que dan lugar a la tecnología, y los sociales que conducen a la organización y reforma social; pero el saber humanista sirve para la formación de las personas. No en vano, Nussbaum (2010) analiza el efecto catastrófico que podría derivarse para las democracias la desaparición de las humanidades dentro de los programas de estudio. A su juicio, el valor de las humanidades, en gran parte, estriba en que con ellas los individuos son capaces de reconocer, identificarse y respetar otros puntos de vista o de referencia. La literatura es un buen ejemplo de ello.

Según Adame (1998) el derecho como una ciencia prudencial o de jurisprudencia, quiere decir que es una ciencia orientada a emitir juicios sobre la conducta humana. Saber derecho no significa saber una teoría, sino saber juzgar conductas concretas o casos. Vale aclarar, si el derecho es una ciencia que se orienta a la elaboración de juicios, es importante señalar que la capacidad de juicio debe ser educada por distintos medios. No basta el conocimiento de la ley sino que, fundamentalmente, el juicio se nutre de una multiplicidad de experiencias que convergen en la necesidad de relacionar lo general con lo particular que está sujeto al juicio. El objeto de la jurisprudencia consiste entonces, en conductas interpersonales o relaciones en las que interviene un objeto que puede ser judicialmente exigido y esa sería la materia del juicio. La jurisprudencia se produce con uno de dos fines inmediatos y un fin mediato. El fin mediato es la justicia; uno de los fines inmediatos es evitar un futuro conflicto, como cuando en un contrato se establecen criterios y mecanismos para solucionar controversias que puedan producirse (jurisprudencia cautelar); el otro fin inmediato es el de solucionar una controversia ya existente,

como cuando el juez produce una sentencia (jurisprudencia judicial). El modo como se realiza el juicio jurídico o jurisprudencia, pasa por tres momentos:

1. La deliberación, que consiste en el análisis del caso y sus circunstancias.
2. El juicio del caso, a partir de los principios, las normas y la doctrina aplicable.
3. La decisión, en la jurisprudencia cautelar consiste en la conclusión respecto de la conducta a seguir para evitar un posible conflicto; la decisión en la jurisprudencia judicial consiste en una sentencia, condenando o absolviendo al demandado.

Contrario a lo que propone Adame (1998) otros autores consideran el derecho como una ciencia social. Para la correcta definición del derecho como ciencia social, se empezará por utilizar los estudios que se han realizado en la ciencia filosófica del derecho, la cual tiene por objeto el concepto del derecho y su realización.

El derecho no es sólo el hábito de juzgar conductas con prudencia, aplicar principios, leyes o normas a un caso, pues de ser así, los individuos serian simples operadores jurídicos, intérpretes de normas. A modo de ejemplo, para Hegel (1968) a diferencia de quienes consideran que el derecho es una ciencia humana, el derecho es la libertad que tienen los individuos de actuar conforme a las normas que dicta el Estado en cuanto estas toman la realidad social y cambia en determinados momentos históricos y así lo expresa: “El campo del derecho es, en general, lo espiritual y su lugar próximo y punto de partida de la voluntad, la cual es libre, de modo que la libertad constituye su sustancia y su determinación, y el sistema del derecho es el reino de la libertad realizada, el mundo del espíritu producido desde el mismo como una segunda naturaleza” (Hegel, 1968, p. 87).

Menéndez (1980) analizando los estudios hechos por Recaséns Siches afirma que el derecho es vida humana objetivada “La vida de relación social entre los hombres, de acuerdo con tradiciones, costumbres, supuestos climatológicos, geográficos, etcétera, determinan orientaciones en ese grupo humano que le dan un sentido a esa vida en común y a la cual debe ofrecer el derecho que surja de ese conglomerado de circunstancias, finalidades constructivas y eficaces para hacer más útil y llevadera la vida social” (Menéndez, 1980, p. 674).

Reale (1997) señala que el derecho tiene tres elementos esenciales: hecho, valor y norma. Es hecho porque el hombre está metido en una realidad social de hombres, relaciones y objetos; valor, por cuanto lo axiológico es una dimensión humana específica que lo proyecta hacia lo justo; y, norma, porque estas relaciones están reguladas por reglas o pautas, emanadas del Estado con carácter imperativo. Reale (1997) encuentra que un juez que sólo vive apegado al texto legal, divorciado de los valores o sin contacto de la realidad social, es un mal juez; un abogado que, al contrario, se convezca repentinamente de la justicia de una causa y sin consultar la legislación positiva, plantea una acción, es un abogado fracasado; y por otro lado, el jurista que sólo quiere ver el hecho social en su entorno histórico, describiéndolo, sin cuidar los problemas del valor y de la norma, es apenas un sociólogo, perdido en el campo de la jurisprudencia.

Desde la perspectiva de Fernández (1998) el derecho tiene como objeto de estudio la interacción de tres elementos: vida humana social, valores y normas jurídicas. Estos tres elementos al pertenecer al campo del derecho, se exigen mutuamente, y al quedar vinculados, conforman la ciencia jurídica. Aunque esta tesis de tridimensionalismo es parecida a la planteada por Miguel Reale, hay una diferencia esencial: Reale privilegia la norma como el elemento más importante de la trilogía, mientras que Fernández privilegia la vida humana, según él, el derecho se inicia

cuando las conductas humanas intersubjetivas son valoradas y se concretan como permisión o prohibición en la norma jurídica.

Por su parte, Larrauri (2006) afirma que si el derecho fuese una disciplina que conoce sólo normas sería una ciencia formal, que estudia objetos ideales, al igual que las matemáticas y la lógica. Y ello no así, pues es imposible exiliar del derecho tanto a la vida humana como a los valores que en ella se vivencian presididos por la justicia. Hay tres escuelas de pensamiento que ofrecen diversas respuestas sobre el concepto de derecho: el iusnaturalismo considera al derecho como una especulación sobre los valores, en especial sobre la justicia, los cuales están presentes en la naturaleza humana; por otro lado, el formalismo positivista reduce el objeto del derecho a la dimensión formal-normativa; finalmente, el sociologismo o realismo estima que dicho objeto se halla en la realidad de la vida comunitaria. Larrauri (2006) considera que el estudio del derecho no se agota en el conocimiento de innumerables normas jurídicas, esa visión unidimensional e incompleta ha sido remplazada por la visión tridimensional con la que se debe abordar el derecho: iusnaturalismo, positivismo y sociologismo, pues el derecho es el resultado de la interacción entre vida humana, valores y normas jurídicas.

Es fundamental apreciar el derecho como una relación constante entre hechos, valores y normas, esto es lo que lo hace también una ciencia social. Como se explicó, no se trata solo de conocer las normas, dar directrices o juzgar determinadas conductas; el aspecto axiológico y sociológico hará que los abogados tengan una visión más amplia y completa de la ciencia jurídica; incluso, si se recurre a los saberes de otras ciencias, será más vasto el aporte del derecho al conocimiento social.

Anteriormente, la visión sobre el conocimiento de una ciencia era fragmentado y jerarquizado. A mediados del siglo XX se inició una búsqueda de caminos innovadores en el pensamiento científico, que dieran un mejor acercamiento a la realidad y esto se hizo a través de un fenómeno llamado interdisciplinariedad. La interdisciplinariedad es un concepto que se ha trabajado en el plano de la investigación científica y en la educación para abordar los contenidos curriculares y encontrar puntos comunes en las disciplinas científicas. La interdisciplinariedad implica un análisis desde diversas miradas para descubrir diferentes dimensiones de la realidad social. Es la sociedad misma la que requiere que se actúe interdisciplinariamente cuando se plantean problemas complejos para así lograr una posible resolución. Según Coaguila (2002), los abogados no están acostumbrados a un enfoque interdisciplinario, por ello es frecuente que cuando recurren a los saberes de otras disciplinas incurren en un reduccionismo profesional y convierten en inútiles sus aportes; él propone que para salvar el reduccionismo de muchos juristas, es necesario incluir, las aportaciones de otras disciplinas que enriquezcan la producción de conocimientos jurídicos “Los esfuerzos emprendidos por el Análisis Económico del Derecho por asimilar la idea de eficiencia económica al campo jurídico, la posibilidad abierta de los Estudios Culturales en tanto fórmula de enlace entre las Ciencias Sociales y la apuesta de los Estudios de Género por desvirtuar las categorías de femineidad y masculinidad como simples constructos; en verdad traen consigo una serie de transformaciones en nuestra percepción del derecho” (Coaguila, 2002, p.117) .

Para trabajar con esta concepción, se debe usar un lenguaje de fácil entendimiento para favorecer la comunicación y comprender temas de nivel simbólico y de significado, a fin de no caer en un aglutinamiento disciplinar. Se requiere de un modo de pensar que favorezca la integración de distintos puntos de vista para la solución de las problemáticas actuales. En la realización de este

proyecto de investigación se recurrirá a estudios interdisciplinarios para un mejor abordaje sobre la aplicación del concepto de seguridad humana, concepto que para su operacionalización precisa de la intervención e interacción del derecho con las demás ciencias, en especial, con las ciencias sociales.

CAPITULO II

SEGURIDAD HUMANA

Concepto, características y riesgos

Concepto

Desde el origen de la vida en sociedad la seguridad ha sido una preocupación fundamental de los seres humanos. Su trascendencia ha llegado al punto de que los contractualistas consideran la seguridad como el impulso que empuja a los hombres a crear el pacto social para salir del estado de naturaleza y organizar el Estado y la vida en sociedad. Dando por hecho que solamente en sociedad el ser humano puede realizarse y que, por tanto, al hombre siempre se le encontrará entre los hombres, se hizo necesario plantearse cómo regular y proteger la vida humana en general. La seguridad es el camino para lograr este objetivo; sin embargo, el concepto tradicional de seguridad ha sido insuficiente, pues solo se ha centrado en proteger la integridad física del territorio e impedir amenazas militares externas. Por ello, varios académicos a mitades del siglo XX se propusieron darle una nueva significación al concepto habitual de seguridad.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en su informe de 1994, dio a conocer y logro gran difusión de un nuevo concepto llamado seguridad humana, indicando que significa seguridad contra amenazas crónicas y protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, cuyos componentes principales son libertad respecto del miedo y libertad respecto de la necesidad. Este informe expuso cuatro características básicas del concepto: el ser universal, centrado en las personas, interdependiente y centrado en la prevención de conflictos y cita sus siete dimensiones principales: seguridad económica (requiere un ingreso básico asegurado producto de un trabajo productivo y remunerado o de un sistema de seguridad

financiado con fondos públicos), seguridad alimentaria (significa que todos tengan acceso físico y económico a los alimentos básicos, esto es, disponibilidad de alimentos y capacidad económica de adquisición), seguridad en materia de salud (acceso a los servicios de salud y protección contra riesgos causantes de enfermedades como la contaminación de suelo, plantas, aire, agua, animales), seguridad ambiental (entraña la garantía de un medio físico saludable que se ve amenazado por la industrialización intensiva y el rápido crecimiento de la población, además busca evitar la exposición de la población a desastres naturales y otros riesgos), seguridad personal (implica seguridad respecto de la violencia física), seguridad de la comunidad (supone la protección de una persona para participar en un grupo, una familia, una comunidad, una organización, un grupo racial o étnico que le pueda brindar una identidad cultural y un conjunto de valores que le den seguridad), y seguridad política (consiste en que la gente pueda vivir en una sociedad que respete sus derechos humanos fundamentales); advirtiendo que la inseguridad de un área afecta directamente a las otras.

Por todo lo anterior, se predica que la seguridad humana es más que la preocupación por la ausencia de violencia directa (conflictos violentos), sino que es en conjunto con la violencia directa, la preocupación por los efectos de la violencia indirecta (privación de necesidades básicas, enfermedades, desastres naturales, desplazamiento, etc.) y la preocupación por elementos subjetivos como la percepción de inseguridad, temor y miedo.

El concepto de seguridad humana no sustituye ni desestima los elementos tradicionales de la seguridad, sino que los complementa. Se preocupa y ubica el centro de la seguridad en las personas y las comunidades más que la seguridad clásica del Estado. Incluye amenazas que no siempre han sido calificadas como tal como desastres naturales, crisis alimentarias, cambio climático, propagación de enfermedades pandémicas, terrorismo, crimen organizado, etc. Su

consecución incluye la protección de la persona y su potenciación (darle los medios para desarrollarse por sí misma) y la cooperación entre países y organizaciones para enfrentar estas nuevas amenazas.

Pérez (2004) expone que cuando se habla de seguridad humana, se debe hacer referencia a dos enfoques que han desarrollado los académicos en los últimos años y son el enfoque amplio y enfoque restringido. El enfoque amplio se centra en la “libertad frente a la necesidad”, busca la satisfacción del desarrollo humano y de un mínimo bienestar (seguridad alimentaria, sanitaria, medioambiental, etc.), tiene como antecedentes la formulación inicial de la seguridad humana del PNUD en 1994. La formulación del concepto de seguridad humana está relacionado con el concepto de desarrollo humano que el PNUD postulo en 1990 en donde advertía que el desarrollo no se lograba por el crecimiento macroeconómico sino que estaba relacionado con las capacidades y libertades humanas y que la seguridad humana era una forma de que las personas las pudieran ejercer de manera libre y segura, teniendo confianza en que las oportunidades que tenían hoy no se iban a acabar mañana. Por su parte, el enfoque restringido se centra en la “libertad frente al temor”, busca la protección de la violencia física ante contextos de conflicto. Su gestación y expansión ha venido de la mano en gran medida de la Red de Seguridad Humana, promovida por Canadá e integrada por varios países.

Igualmente, Pérez (2004) analizando los estudios hechos por David Baldwin considera que en un principio se hablaba sólo de la seguridad nacional o del Estado, la cual protege la integridad territorial y la independencia política del Estado y se ve amenazada sólo cuando hay posibles agresiones militares externas; después se habló de seguridad global o internacional, que hace referencia a la seguridad común y tiene un enfoque liberal en las relaciones internacionales en donde hay cooperación internacional, promoción de los derechos civiles y políticos, la

democracia representativa y una percepción de seguridad y confianza en el nuevo sistema internacional; y más recientemente, se habla de un concepto de seguridad individual (seguridad humana) que protege desde el bienestar económico hasta la seguridad de las personas y se ve amenazada desde diferentes enfoques, esto es, desastres naturales, epidemias, criminalidad, desempleo, crisis económicas, etc. Concluye Pérez con que para Baldwin la seguridad se garantiza en función de los conceptos de seguridad, valores y amenazas y por ello los instrumentos y políticas necesarios pueden ser diversos: disuasión militar en el caso de la concepción clásica, cooperación internacional en el caso del enfoque de seguridad cooperativa y desarrollo humano en el enfoque amplio de la seguridad humana.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la cumbre de 2005 dispone que la seguridad humana es el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.

Por medio de la seguridad humana se busca exponerle a los Estados y a la comunidad internacional que la paz, el progreso humano y el desarrollo se logran teniendo como base la supervivencia y la dignidad de las personas. Sin desconocer que la seguridad nacional sigue siendo un elemento indispensable para lograr la estabilidad de un país, la seguridad humana nace por la interrelación de las antiguas y nuevas amenazas, desde la pobreza crónica hasta los conflictos violentos, el cambio climático, la trata de personas, las pandemias, las crisis económicas y financieras, etc.

Dado que el individuo está expuesto a constantes amenazas, la seguridad humana impulsa el desarrollo de soluciones integrales que en conjunto aporten una eficacia mayor para responder a

las inseguridades actuales y futuras. También promueve la adopción de medidas que pueden caracterizarse como: a. *centradas en las personas* porque considera las condiciones que amenazan la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de las personas; b. *exhaustivas* porque requieren colaboración multisectorial, enfatiza en la interconexión de las amenazas y su respuesta en dos sentidos: el primero se deriva de que una amenaza puede alimentar o provocar otra y el segundo, toma en cuenta que las amenazas en un área pueden ampliarse a otras regiones; c. *apropiadas a cada contexto* por que las amenazas varían entre los países y momentos, busca soluciones teniendo en cuenta las realidades locales, necesidades, vulnerabilidad y capacidad de los gobiernos; d. *orientadas a la prevención* porque que intentan reducir la posibilidad de que se produzcan conflictos, ayudan a superar los obstáculos que dificultan el desarrollo, promueven los derechos humanos de todos e introduce sus estrategias de protección y empoderamiento (Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad humana, 2015).

Fuentes (2012) explica que este enfoque ayuda a quienes hacen uso del concepto a tener en cuenta las amenazas actuales y nuevas, permite determinar las causas de las amenazas y ayuda a la creación de sistemas de alerta tempranos para mitigar los efectos de las amenazas. Además, promueve respuestas de varios interesados mediante la protección y el empoderamiento, las cuales tienen como objetivo promover el disfrute de una vida libre de temor y miseria y una vida con dignidad. Fuentes (2012) especifica también que mientras los derechos humanos ofrecen un marco legal de protección, la seguridad humana ofrece un instrumento para la implementación y planificación de políticas, convirtiéndose en una herramienta para el análisis y la ejecución de proyectos centrados en amenazas.

El informe de la Comisión de Seguridad Humana (2003) titulado *La seguridad humana, ahora* amplió el concepto de la seguridad humana al formular que éste también significa proteger a las personas expuestas a amenazas robusteciendo sus fortalezas y sus aspiraciones. Estableció además que la seguridad humana conecta diferentes tipos de libertades: libertad frente a las privaciones, libertad frente al miedo y libertad para actuar en nombre propio y para estos fines se crearon dos estrategias: protección y realización del potencial. La protección aísla a las personas de los peligros, requiere la elaboración de normas, procedimientos e instituciones que se ocupen de la inseguridad humana. La potenciación permite a las personas desarrollar su potencial y participar en la toma de decisiones. Ambas se refuerzan mutuamente y en la mayoría de las ocasiones las dos son necesarias.

Algunos aportes de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) al concepto de Seguridad Humana

Estas contribuciones se ilustraran de forma cronológica y abarcan informes, grupos y declaraciones que se han hecho desde los distintos programas de la ONU para darle significación al concepto y lograr su consecución.

- El informe del PNUD (1994) llamado *Nuevas dimensiones de la Seguridad humana* acogió el término seguridad humana en el sistema de las Naciones Unidas. El informe subrayó cuatro características básicas: universalidad, interdependencia de sus componentes, centrada en las personas y mejor garantizada mediante la prevención temprana y sus dimensiones: seguridad económica, alimentaria, de la salud, del medio ambiente, personal, comunitaria y política.

- En 1999 el Gobierno de Japón y la secretaria de las Naciones Unidas establecieron el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, con un aporte de aproximadamente cinco millones de dólares.
- También, en 1999 se crea la Red de Seguridad Humana, integrada por un grupo de ministros de Relaciones Exteriores con el propósito de promover el concepto, estos países son: Austria, Canadá, Chile, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Suiza, Tailandia y Sudáfrica como observador.
- En la Cumbre del Milenio del año 2000, 189 países aprobaron la *Declaración del Milenio*, la cual consigna los ocho objetivos de desarrollo del milenio que apuntan a erradicar la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad de los género y el empoderamiento de la mujer; reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años; combatir el VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y, fomentar la asociación mundial para el desarrollo.

Existe una profunda relación entre los ocho objetivos y la seguridad humana. En la Cumbre del Milenio del año 2000, también se aprobó la creación de dos instancias. Primero, en el 2001 se creó la Comisión de Seguridad Humana que más adelante produciría el texto *Seguridad Humana Ahora* donde se profundiza lo que había señalado el informe del PNUD en 1994. Segundo, en el mismo año se creó la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados que produjo el informe *Responsabilidad de Proteger*.

Chen (2010) explica que en el informe *La Seguridad Humana Ahora* se exponen cinco puntos principales sobre seguridad humana: 1. Está centrada en las personas y no el Estado; 2. Integra la seguridad humana con el desarrollo humano; 3. Se preocupa por la violencia, el conflicto y la

pobreza; 4. Se concentra en otros actores más allá de los estados; 5. Emplea una estrategia dual entre la protección “desde arriba” con empoderamiento “desde abajo”. Además incluye los aspectos de migración y poblaciones desplazadas, promoción de la educación universal, protección de las personas ante la proliferación de armas, así como la necesidad de brindar ayuda a poblaciones en situaciones de recuperación post- conflicto.

En la Cumbre Mundial de 2005 los Estados miembros convienen que la *Responsabilidad de Proteger* puede ser entendida como una parte de la seguridad humana que se refiere sólo a cuatro crímenes que alteran de manera grave la seguridad de las personas, esos crímenes son: genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad y está cimentado en tres pilares básicos: la primacía de la responsabilidad del Estado, la asistencia internacional y una respuesta oportuna y decisiva.

- El secretario de la ONU en 2005 Kofi Anann, aunque sin hacer referencia específica al término seguridad humana señala sus tres componentes “Libertad para vivir sin temor”, “Libertad para vivir sin miseria”, y “Libertad para vivir en dignidad” como los principios básicos de su informe *Un concepto amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*.
- En el 2006, Estados miembros de la ONU crearon el grupo Amigos de la seguridad humana, con el fin de servir de foro para el examen del concepto de seguridad humana, la realización de actividades de colaboración para incorporar la seguridad humana y la formulación de iniciativas conjuntas en las Naciones Unidas.

- El Secretario General de la ONU en 2010 Ban Ki-moon presento un informe sobre Seguridad Humana ante la Asamblea General como forma de darle seguimiento a la Cumbre del Milenio que se había realizado en el año 2000. El reporte contiene la discusión en torno a la crisis económica, la crisis alimentaria, la expansión de enfermedades infecciosas y otras amenazas de salud, el cambio climático y el incremento en los desastres naturales.

La seguridad humana desde los distintos aportes teóricos de la ONU

INFORMES	Informe Desarrollo Humano PNUD 1994	La Seguridad Humana Ahora 2003	La seguridad Humana para todos 2006	Teoría y práctica de la seguridad humana 2009
TEMAS Y ENFOQUES	Seguridad económica Seguridad alimentaria Seguridad en materia de salud Seguridad ambiental Seguridad personal Seguridad de la comunidad Seguridad política	Protección frente a la proliferación de armas. Migrantes y refugiados Recuperación después de conflictos violentos Seguridad económica Seguridad en salud Acceso a la educación de calidad	Hambre, pobreza y salud Demanda de drogas Acceso a la energía Tráfico y trata de personas Acceso a la educación de calidad Acceso a la información Migraciones y desplazamientos forzados Receptores de refugiados	Seguridad económica Seguridad alimentaria Seguridad en materia de salud Seguridad ambiental Seguridad personal Seguridad de la comunidad Seguridad política (Retoma las dimensiones de los informes anteriores)

FUENTE: Fuentes C., Marín A., Beirute T., I Álvarez D., Santillán A. y Rojas F. (2012).

Seguridad humana: nuevos enfoques.

Características

La seguridad humana puede ser entendida como un mecanismo para impulsar nuevos compromisos legales y políticos y para proteger a las personas y su bienestar donde la vida humana se ve amenazada en forma repentina y crítica. Actualmente se presenta un cambio en la noción de la seguridad: anteriormente se centraba en el Estado y ahora en las personas; como consecuencia de lo anterior se modifican las preocupaciones y necesidades del Estado, antes eran los intereses nacionales, el poderío militar, la soberanía y ahora lo es cubrir las necesidades básicas de las personas, garantizarles libertad, derechos, bienestar y protección frente a múltiples amenazas. Esta transición hizo necesaria la creación de políticas públicas nuevas que no sólo se centraran en aumentar la capacidad de las fuerzas armadas sino también que se preocuparan por combatir las amenazas a la seguridad humana.

La seguridad humana integra a la sociedad civil (toma en cuenta a todas las personas sin distinción de su edad, sexo, clase social, religión, etc.), al Estado y a los organismos internacionales. Estos últimos crean normas para la protección de los primeros y orientan políticas para la satisfacción de los derechos humanos, con lo cual obligan al Estado a revalorizar su papel frente al mercado, obligándolo a tomar conciencia de la importancia que tienen los derechos económicos sociales y culturales (en adelante DESC), esto es, el derecho al trabajo, a la salud, a la educación de calidad, a la seguridad social, a la alimentación, etc. que han sido postergados por la primacía que le han dado los diversos sistemas internacionales a los derechos civiles y políticos.

Pérez (2004) sugiere que la seguridad humana tiene una dimensión cuantitativa y otra cualitativa. Cuantitativamente la seguridad humana requiere la satisfacción de necesidades materiales de las

personas tales como alimentación, cuidados de la salud, vivienda y educación para garantizar la subsistencia física. Cualitativamente se requiere garantizar una serie de aspectos relacionados con la dignidad humana tales como la participación en los asuntos de la comunidad, el control sobre la propia vida, la autonomía personal, etc.

Es fundamental comprender el concepto de desarrollo humano, por su estrecha relación con la seguridad humana. Antes se tenía la idea de que el desarrollo de un país se lograba con el crecimiento macroeconómico, aumento de la riqueza o del ingreso promedio, pero se observó que en países con similar ingreso per cápita existía una notable distribución desigual de éste y una calidad de vida muy distinta entre sus habitantes. Esto hizo que el concepto de desarrollo se replanteara y se concibió como “un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y el disfrute de un nivel de vida decente.” (PNUD, 1990, p. 33). El informe del PNUD de 1990 hace hincapié en que si bien los ingresos de un país y la expansión de su riqueza son una fuente importante de oportunidades, el desarrollo también contempla como fuentes de oportunidades la formación de las capacidades humanas (un buen estado de salud, adquisición de conocimientos y destrezas, etc.) y se preocupa por el uso que las personas hacen de las capacidades adquiridas. Este informe cambia el paradigma sobre el desarrollo, aclarando que su objetivo central es el ser humano. Después, el PNUD en 1994 dispuso que la seguridad humana es el medio por el cual la gente puede ejercer las oportunidades que brinda el desarrollo humano. Así, la seguridad humana vela por la protección y el desarrollo humano por la realización, la seguridad humana se preocupa por el riesgo y el desarrollo humano por las oportunidades.

En materia de derechos humanos la seguridad humana refuerza todo lo que se ha logrado, ha ayudado a identificar vulnerabilidades que no están contenidas en el marco legal de los derechos

humanos, recordemos que el marco legal de los derechos humanos resulta insuficiente para atacar amenazas que no son perpetradas por actores estatales; además, contempla las denominadas nuevas amenazas a la seguridad, amenazas que se han sido ampliadas considerablemente por la ONU desde la formulación inicial del PNUD en 1994.

La seguridad humana insta al uso de la prevención para su alcance, evidenciando que la represión es insuficiente, pues sólo ataca efectos. Entiende que es más fácil velar por la prevención temprana que por la intervención posterior. En este orden de ideas, todas las amenazas a la seguridad humana que se han calificado como tal y las que se consideraran en el futuro (su marco de protección es fluido, no estático), se deben enfrentar identificando y reconociendo lo trascendental de trabajar conjuntamente con el desarrollo humano, los derechos humanos y la seguridad nacional.

Asimismo, la seguridad humana es progresista porque ha servido como lema movilizador en manos de políticos, activistas sociales y organizaciones, para hacer propuestas y crear iniciativas sobre prohibición de minas antipersonales, mayor control en el tráfico de armas y drogas, prevención de propagación de enfermedades pandémicas, etc. Es el Estado el principal responsable de garantizar la seguridad humana, aunque es significativo admitir que también es responsable de crear inseguridad humana; con el conocimiento y divulgación del concepto los ciudadanos encuentran más elementos de juicio para aprobar o desaprobar las actuaciones del Estado, criticar sus políticas públicas, su capacidad, su relación con los ciudadanos, todo en función de la seguridad humana.

Riesgos

Aquí se explicaran los riesgos que tiene la seguridad humana. Para ese propósito es indispensable definir que los riesgos son la magnitud de daño ante una situación peligrosa, contemplan también la vulnerabilidad de los sujetos que se han expuesto al peligro. Antes, había una profunda preocupación por la lucha de clases, los riesgos estaban expresados bajo el signo de miseria; ahora, la modernidad y su desarrollo han traído consigo el riesgo de miedo (Beck, 2002). La globalización acentuó el sentimiento de que el hombre está rodeado de peligros y ha profundizado la sensación de vulnerabilidad e indefensión. Incluso, las herramientas conocidas mundialmente para la protección del ser humano contra las amenazas tienen sus propios riesgos. Veamos:

- Sobre la seguridad humana persiste todavía un debate sobre su definición y alcance. Este puede resultar ambiguo, pues desde su formulación en 1994 se ha ampliado el catálogo de amenazas a la seguridad, lo que probablemente ha dificultado su materialización en la producción de determinadas normas y políticas públicas a nivel nacional e internacional.
- Para la construcción de una noción al respecto hubo una alianza de movimientos sociales, gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales con estrategias y objetivos diferentes, lo que puede concluir con un abandono de ese acuerdo si el concepto se define de una manera u otra. En contraste, existen gobiernos y movimientos sociales que no participaron el proceso de enunciación del concepto y pueden no sentirse identificados con él.
- Es un concepto redundante que por ir estrechamente ligado al concepto de desarrollo humano y derechos humanos, no añade mayores herramientas sino que crea más confusión en un campo que de por sí está lleno de múltiples debates teóricos y empíricos.

- Es un término usado por occidente para imponer las concepciones del orden mundial a los excluidos en el proceso de construcción del concepto (países y culturas de tercer mundo, minorías, etc.). En palabras de Pérez (2004), la visión de muchos autores críticos de la seguridad humana se resume en que puede ser un instrumento de la agenda neoliberal del norte para imponer valores y sistemas occidentales a los países pobres.

- Se ha mencionado que la seguridad humana no atenta contra la soberanía de los estados. El PNUD (1994) propuso que la búsqueda de la seguridad humana debe efectuarse mediante el desarrollo y no a través de las armas. Sin embargo, el uso ha sido utilizado para justificar las acciones que se desprenden de la agenda del poder corporativo dominante. Así por ejemplo, el bombardeo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante OTAN) sobre Kosovo en 1999 para atacar objetivos yugoslavos fue justificada por Canadá (miembro de la OTAN) bajo la premisa de la seguridad humana. Mientras que varios académicos condenaron y cuestionaron la legalidad de los ataques, incluyendo a la ex fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia Carla del Ponte, otros, consideraron que la intervención de la OTAN fue por razones humanitarias (proteger a los albaneses de Kosovo que tenían aspiraciones independentistas de las masacres perpetradas por los serbios de la República Federal de Yugoslavia). Cabe señalar que la OTAN unilateralmente decidió emprender el ataque sin autorización del Consejo de Seguridad de la ONU, el cual después aprobó la presencia internacional bajo la resolución 1244 del 10 de junio de 1999. Lo ocurrido en Yugoslavia en 1999 deja un sin sabor y una preocupación por quienes han promovido el concepto de seguridad humana. A primera vista, parece que la OTAN tenía intereses altruistas con respecto a los albaneses de Kosovo, pero sus acciones bélicas produjeron daños a gran escala: acabaron destruyendo puentes, fábricas, centrales eléctricas, instalaciones de comunicaciones y dejaron

cuantiosas cifras de muertos, de las que se estiman hay altas cantidades de civiles albaneses al igual que serbios.

Acertadamente Noam Chomsky (1999) observa que existe un conflicto entre la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Carta prohíbe la violación de la soberanía de un Estado con el empleo de amenazas o por medio de la fuerza salvo que el Consejo de Seguridad de la ONU lo haya autorizado cuando los medios pacíficos han fracasado o en defensa propia contra una agresión armada; y, la Declaración garantiza los derechos de los individuos contra Estados opresores. El autor en cuestión considera que las determinaciones de la OTAN respecto la guerra en Kosovo, esto es, la intervención humanitaria, intensifico las atrocidades y la violencia.

- El concepto de seguridad humana puede terminar desempeñando funciones contrarias a las inicialmente diseñadas: de ser una alternativa a la seguridad basada en el desarrollo humano, a justificar las intervenciones de las grandes potencias en otros países. Son muchos los riesgos que se originan cuando un conglomerado de países puede tomar la decisión de intervenir en la soberanía de un país que no respeta o no cuida los derechos fundamentales de sus habitantes. El Consejo de Seguridad de la ONU es el órgano encargado de mantener la paz y la seguridad en el mundo, está integrado por cinco miembros permanentes: Francia, Rusia, Reino Unido, China, Estados Unidos y 10 miembros no permanentes para un periodo de dos años. Esos miembros permanentes se han caracterizado por ser países desarrollados, tener grandes economías y ser vencedores en la Segunda Guerra Mundial. Teniendo en cuenta esto se hace necesario preguntarse ¿Qué esperanzas les quedan a los países pobres el saber que su seguridad está en manos de grandes potencias? ¿Será que esas potencias tienen intereses filántropos cuando deciden que el Consejo de Seguridad debe intervenir o será que intervienen para salvaguardar sus

propios intereses? Se supone que todos los países del mundo se deben sentir protegidos y representados con las decisiones de los miembros del Consejo de Seguridad; pero, es claro que esa seguridad de defensa y no violencia no aplica sino entre sus miembros.

En este punto vale la pena cuestionar la autoridad del Consejo de Seguridad al no sancionar a la OTAN por haber intervenido en la antigua ex Yugoslavia sin su permiso, es reprochable que el Consejo haya emitido una resolución aceptando la intervención con posterioridad al inicio de la incursión armada. Más preocupante aun es que después Canadá, como consecuencia de su responsabilidad en hacer posible el bombardeo de la OTAN en Yugoslavia, convocara a los Estados a crear la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados con su informe de *Responsabilidad de Proteger*, el cual señala que los Estados y la comunidad internacional tienen la responsabilidad de prevenir y detener el genocidio y las atrocidades en masa de la población cuando sus gobiernos no quisieran o pudieran cumplir con la responsabilidad soberana de proteger a sus ciudadanos; en otras palabras, los países desarrollados que suscribieron el tratado de Responsabilidad de Proteger se dieron vía libre para intervenir cuando ellos lo consideren necesario. Otro punto importante para exponer es que las fuerzas de la ONU (llamados popularmente cascos azules) que actúan por mandato del Consejo de Seguridad han fortalecido la polémica, por ejemplo, cuando en el año 1994 en Ruanda abandonaron a los tutsis que estaban siendo exterminados por los hutus (no intervinieron en el genocidio y protegieron solo a los extranjeros); en los sucedido en Haití en 2007 cuando un centenar de cascos azules fueron acusados de cometer abuso y explotación sexual contra la población.

CAPITULO III

REFLEXIONES SOBRE LA SEGURIDAD HUMANA EN COLOMBIA

Con el propósito de hacer un análisis sobre las políticas de seguridad humana en Colombia y dado que el concepto es tan amplio, en este capítulo sólo se abordara las amenazas a la persona con respecto a la violencia y el delito. Estas amenazas en específico son denominadas *inseguridad ciudadana*.

Veamos, el informe del PNUD (1994) establece que la seguridad ciudadana hace parte integral de la seguridad humana porque con ella las personas pueden gozar de sus derechos fundamentales y las instituciones públicas tienen la capacidad de responder cuando estos son vulnerados. Las políticas destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para apuntalar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos.

Igualmente, el PNUD en su informe de 2010 ratifica su posición al afirmar que la seguridad ciudadana puede ser definida como la protección contra el delito violento o predatorio: “La seguridad ciudadana es una modalidad específica de la seguridad humana, que puede ser definida inicialmente como la protección universal contra el delito violento o predatorio. Seguridad ciudadana es la protección de ciertas opciones u oportunidades de todas las personas –su vida, su integridad, su patrimonio– contra un tipo específico de riesgo (el delito) que altera en forma “súbita y dolorosa” la vida cotidiana de las víctimas” (PNUD, 2010, p. 31).

En síntesis, la seguridad ciudadana es un concepto más restringido porque solo se fija en uno de los siete componentes iniciales de la seguridad humana que formulo el PNUD en 1994, el llamado seguridad personal. Excluye otras amenazas como los daños causados por la naturaleza. Considera especialmente los delitos contra la vida, la integridad y el patrimonio. Amerita centralidad y urgencia porque estar vivo es la oportunidad más básica de la que puede disfrutar un ser humano; la integridad personal es condición necesaria de su libertad y dignidad; y el patrimonio es necesario para adquirir casi cualquier bien o servicio. Protege derechos humanos fundamentales de las víctimas actuales o potenciales de la delincuencia, pues el delito destruye injustamente las oportunidades de otra persona. La seguridad ciudadana tiene un carácter de obligatoriedad jurídica, se puede exigir su protección al Estado (PNUD, 2010).

¿Hay inseguridad ciudadana en Colombia?

Siendo la inseguridad ciudadana parte de la inseguridad humana en lo que respecta a las amenazas de violencia (intercambio de acciones con finalidades hostiles, conflictivas o destructivas) y de comisión de delitos (acciones que infringen las normas tipificadas en el código penal, en específico los delitos contra la vida, la integridad y el patrimonio), se procederá a exponer la situación de Colombia en materia de inseguridad ciudadana.

Para finales de enero de 2016 en Colombia había una población aproximada de 48.535.920 habitantes según el reloj poblacional del Departamento Nacional de Estadística (en adelante DANE) “en línea”. De esa población, según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (2016), en Colombia se encontraban 175.584 personas privadas de la libertad dentro del sistema penitenciario y carcelario colombiano: 170.478 (97,1%) estaban bajo custodia y vigilancia del INPEC; 3.022 (1,7%) se encontraban reclusas en establecimientos municipales y

2.084 (1,2%) en establecimientos de la Fuerza Pública. De las 170.478 personas que están a cargo del INPEC, 120.736 individuos se encuentran en establecimiento de reclusión o intramural.

El mismo informe de 2016 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (en adelante INPEC) mostró también que la población penitenciaria y carcelaria intramural estuvo asociada con la comisión de 183.411 delitos y las cinco transgresiones a la ley con mayor ocurrencia son: hurto con un 15,9%; homicidio con un 15,9%; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego con 13,7%; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 13,2% y concierto para delinquir 8,7%. Estos cinco delitos representan el 67,5% del total de conductas por las cuales se encuentran los internos en condición de sindicados o condenados en los establecimiento de reclusión del orden nacional.

De lo anterior se deriva que es considerable el número de personas privadas de la libertad por cometer delitos, teniendo en cuenta que en Colombia existen sólo 136 establecimientos de reclusión de orden nacional con capacidad para 77.953 personas; al finalizar el mes de enero de 2016, los establecimientos presentaron una sobrepoblación de 42.783 personas, con un índice de hacinamiento de 54,9%. Es decir, en Colombia hay sobrepoblación en las cárceles, el número de personas reclusas ha ido creciendo con un ritmo bastante acelerado y los delitos que más se cometen vulneran el patrimonio económico, la vida y la integridad personal, la seguridad pública y la salud pública, bienes jurídicamente protegidos por el Código Penal Colombiano en el Título VII, I, XII y XIII respectivamente. En conclusión, en Colombia hay una grave crisis de inseguridad ciudadana que a su vez ha generado ansiedad social por el aumento material en índices de criminalidad.

Hay que recordar que la seguridad humana contempla un aspecto subjetivo relacionado con la percepción de inseguridad: es diferente el crecimiento del delito con el crecimiento de sensación de inseguridad, pues independiente de los índices de comisión de delitos que puede variar en épocas o regiones, las personas pueden mantener una sensación de inseguridad que no corresponda a los índices. Este elemento subjetivo de la inseguridad es sumamente importante porque la percepción que las personas tienen sobre la delincuencia tiene consecuencias en su estilo de vida, salud mental y prácticas de autoprotección.

Para hacer un análisis sobre la sensibilidad frente al delito en Colombia se recurre a la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana del DANE (2015), en la cual se hace un diagnóstico de la convivencia y seguridad ciudadana en 28 ciudades del país. Tiene como principal objetivo producir información estadística sobre los siguientes hechos delictivos: hurto (residencias, personas y vehículos), riñas y peleas y extorsión o intento de extorsión durante el año anterior, así como la percepción de seguridad para la población de 15 años y más. Busca también determinar la criminalidad oculta (no denunciada) para los delitos señalados en las siguientes ciudades: Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Riohacha, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja Valledupar y Villavicencio más 5 ciudades intermedias: Buenaventura, Palmira, Soacha, Soledad y Tuluá.

Al indagar por la percepción de inseguridad, la encuesta arrojó que para las 28 ciudades, el 61,4% de la población de 15 años y más informó sentirse inseguro en su ciudad durante 2014. Esta tasa fue de 57,2% en 2013. Bogotá y Soacha fueron las ciudades donde reportan sentirse más inseguras las personas que las residen. San Andrés y Manizales tuvieron la percepción de inseguridad más baja. Cuando se analizó la percepción de inseguridad por los lugares en los que

se sienten más inseguras las personas, se observa que para el total de 28 ciudades, el 74,3% de las personas informaron sentirse inseguras en la vía pública, 63,5% en el transporte público (incluyendo paraderos y estaciones) y 54,2% en puentes peatonales y plazas de mercado o en calles comerciales.

En Colombia también hay percepción de inseguridad derivada de los crímenes que han cometido las Fuerzas Armadas del Estado en nombre de la seguridad: la apreciación que tienen los ciudadanos es que no garantizan la seguridad sino que son un símbolo de represión, algunas personas no confían en las instituciones públicas ni en las fuerzas armadas por su historial de violencia y actuaciones ilegales. La desconfianza en las instituciones públicas ha generado que las personas acudan a contratar los servicios de empresas de seguridad privada; cuanto menos estructural es la respuesta, más se agrava la legitimidad del Estado y más se desarrollan, con o sin su consentimiento, respuestas privadas a la inseguridad.

Una muestra de las respuestas privadas a la inseguridad en Colombia a falta de la eficacia de las políticas en la materia ha sido la creación del paramilitarismo en la década de los años ochenta del siglo XX como estrategia contra las guerrillas que estaban en el país. Incidió en el surgimiento de tal fenómeno influencias externas, provenientes principalmente de Francia y Estados Unidos. Lamo (2016) afirma que desde los años sesenta Estados Unidos propugno la creación del paramilitarismo en Colombia como medio para combatir las *guerrillas comunistas* sistematizando métodos en la lucha como operaciones punitivas en contra de la población civil. Según sus mentores, estos grupos paramilitares fueron originados como respuesta a los excesos de la guerrilla, teniendo como principales métodos de lucha las masacres, asesinatos selectivos y desplazamientos de población civil, acusados de ser simpatizantes o colaboradores de las guerrillas.

Velásquez (2007) habla sobre la falta de voluntad de los gobiernos Colombianos para enfrentar y erradicar el paramilitarismo, esos gobiernos por el contrario, apoyaron a los paramilitares a través de los miembros de las fuerzas armadas, al creerlos aliados en su lucha contra la subversión. El paramilitarismo como estrategia contrainsurgente en Colombia ha sido una política de Estado, no ha sido un hecho aislado o coyuntural. En el contexto de la política de paz impulsada por el presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-1986), los militares, la derecha y los narcotraficantes consideraron que el Estado había otorgado muchas ventajas a las organizaciones subversivas y por ello crearon y financiaron grupos paramilitares para exterminar a los grupos guerrilleros. Esas organizaciones paramilitares, entre 1996 y 1997, se aglutinaron en torno a las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante AUC), comandadas por Carlos Castaño Gil convirtiéndose así en la principal estrategia contrainsurgente del Estado colombiano y teniendo como objetivo no los grupos insurgentes, sino la población civil concebida como la base social y política del enemigo.

Los militares colombianos colaboraron con los paramilitares con acciones y omisiones en la comisión de masacres, desapariciones y asesinatos selectivos, donde las víctimas eran trabajadores, campesinos, maestros, políticos y líderes sindicales de izquierda, tildándolos de guerrilleros de civil que habían infiltrado las organizaciones sindicales, políticas, la iglesia, los gremios y las mismas instituciones estatales. Con la movilización de las AUC por todo el país también hubo la denominada *limpieza social*, asesinaban también delincuentes comunes, consumidores de drogas, homosexuales.

Quienes por diversos mecanismos estimularon el paramilitarismo aducen que fue consecuencia de la ausencia del Estado, que permitió que la guerrilla pudiera ocupar territorios; según ellos, los ciudadanos que estaban indefensos en el campo se vieron obligados a organizarse para poder

enfrentar la guerrilla. El líder paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias “*Jorge 40*”, en distintas declaraciones ante la fiscalía sugirió que los paramilitares se habían creado para reemplazar al Estado en sus funciones (ejecutiva, legislativa y judicial), funciones que el Estado debía cumplir y nunca hizo.

Como se ilustra en Colombia hay una grave crisis de inseguridad ciudadana, por un lado, los datos del INPEC muestran que se cometen muchos delitos contra la vida, el patrimonio y la integridad de las personas; por otro lado, en lo que se refiere a la sensibilidad respecto el crimen la situación también se torna delicada, ya que como se ilustra brevemente, en Colombia la creación de grupos de autodefensas surgieron como respuestas privadas a la insuficiencia del Estado para garantizar la seguridad. Los grupos de autodefensas que se originaron continuaron con la comisión de ataques en contra de la población civil con complicidad del Estado. En este punto es válido objetar la importancia que tiene la seguridad para el Estado social y democrático colombiano, el cual ha eliminado sistemáticamente con ayuda de grupos ilegales a personas o grupos que no están alineados con sus intereses.

Situación de la lucha contra la inseguridad ciudadana en Colombia

Hay que recordar que una de las recomendaciones que ha dado el PNUD para luchar contra la inseguridad humana es que las políticas requieren colaboración multisectorial, pues una amenaza puede alimentar o provocar otra. Lo anterior implica que si el Estado quiere bajar los índices de inseguridad ciudadana debe realizar políticas públicas encaminadas a satisfacer la seguridad económica, la seguridad alimentaria, la seguridad en materia de salud, la seguridad ambiental, la seguridad de la comunidad y la seguridad política. Pero, el estado Colombiano ha fracasado en

esto y por el contrario se ha embarcado desde hace varios años en la creación de políticas de seguridad ciudadana inmediatistas y demagógicas, utilizando el populismo punitivo bajo la promesa de castigar duramente a los delincuentes, a los parias, a los transgresores de la ley.

Pedro Peñaloza (2015) señala que el concepto de populismo punitivo fue elaborado por el criminólogo Anthony Bottoms y hace referencia a la adopción de políticas punitivas por parte de políticos bajo la premisa de que éstas pueden reducir la criminalidad, reforzar el consenso moral de la ciudadanía contra las actividades delictivas y resultar atractivas para los electores. Se califican de populistas porque se tiene la creencia de que serán populares entre el público. El autor comenta que esto sucede porque determinados procesos sociales general ansiedad en la ciudadanía por falta de seguridad, a lo que algunos líderes políticos responden con tolerancia cero contra el crimen, incrementando las penas y en general con un enfoque punitivo frente a la criminalidad buscando réditos electorales.

Así sucede en Colombia, el Estado ha emprendido una lucha contra la inseguridad ciudadana gobernando con el código penal en la mano. Por medio de procesos criminalizantes ha intentado resolver todos los problemas que aquejan a la sociedad colombiana, abandonando el papel de las políticas sociales y descargando los problemas sociales en la política criminal, lo que ha conllevado a su irresolución. Esta situación se ve reflejada en el código penal colombiano, el cual contiene una numerosa tipificación de conductas -372- de las cuales sólo 5 representan el 67,5% de conductas que cometen quienes están sindicados o condenados en un establecimiento intramural a cargo del INPEC.

Ese populismo punitivo que se ha observado a lo largo de los años no ha solucionado los problemas latentes, por el contrario los ha aumentado y ha creado otros nuevos. Adviértase que

tenemos un problema en las cárceles y penitenciarias con un índice de hacinamiento de 54.9%. También vale la pena exponer que el 96.7%¹ de reclusos son personas que no han alcanzado un nivel profesional. Con estos resultados se puede deducir que las personas que tienen la libertad de elegir entre actuar conforme a las leyes o cometer un crimen escogen la última opción porque consideran que trae mayores ventajas, la amenaza de la pena no los atemoriza y la prevención general y especial de la pena que en nuestra legislación colombiana está consagrada en el artículo 4 de la ley 599 2000 (actual Código Penal Colombiano) queda en el olvido. Ni la amenaza de la sanción ha evitado o al menos persuadido que se sigan infringiendo las normas, ni se ha evitado que quienes han cometido un delito reincidan en la conducta. En este punto, cabe entonces preguntarse sobre la efectividad de esa persuasión con problemas sociales como la pobreza, la desigualdad, la ignorancia, la falta de oportunidades, enfermedades, etc.

En un modelo de Estado de Social de Derecho como lo es Colombia desde la Constitución Política de 1991, la privación de la libertad debe operar como ultima ratio; sin embargo, en Colombia ha existido una política criminal centrada en la punición y en la privación de la libertad a las personas. Con la expedición de la ley 599 de 2000 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expreso en su informe de octubre de 2001 que a diferencia del marco constitucional garantista, la normativa penal ha tendido a restringir el derecho a la libertad de forma cada vez más aguda y bajo un impulso circunstancial en función de situaciones “La década pasada se caracterizó por la emisión de una legislación de emergencia o excepción diseñada en desmedro de las garantías constitucionales, la cual luego fue en gran parte reabsorbida por la legislación ordinaria, imprimiéndole a ésta un carácter autoritario. Esta

¹ Nivel académico alcanzado por 120.736 reclusos a cargo del INPEC: 6.550 (5.4%) iletrados; 44.697 (37, 0%) personas que cursaron básica primaria; 65.577 (54,3%) personas cursaron básica media y vocacional; 3.661 (3,0%) son profesionales técnicos, tecnólogos o universitarios y 251 (0,2%) tienen una especialización.

legislación poco garantista ha tenido un impacto importante en el incremento de personas privadas de libertad” (Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2001, p. 41). Resaltó además los efectos que han tenido en el fenómeno de la congestión carcelaria las leyes que contemplan aumentos de penas, la tipificación de conductas contravencionales como delitos y la eliminación de la posibilidad de obtener la libertad provisional y condicional para determinadas conductas tal como ocurre con las Leyes 40 de 1993, 190 de 1995, 228 de 1995 y 30 de 1986, (...).

Adicional a esto, el escenario dentro de los centros de reclusión es terrible. Según la Corte Constitucional de Colombia “Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.”(Corte Constitucional Colombiana, 1998, Sentencia T-153/98).

En las cárceles se están vulnerando varios derechos fundamentales tales como el derecho a la dignidad que se ve transgredido por el hacinamiento; los derechos a la vida y a la integridad física que están en peligro por la insalubridad y el ambiente de delincuencia producto del hacinamiento; el derecho a la presunción de inocencia al mezclar a los sindicados con los condenados; el derecho a la familia, pues para poder compartir espacios los familiares deben esperar largo tiempo y por el área tan reducida se dificultan las visitas conyugales; el derecho a la salud se ve quebrantado al no remitir un recluso a tiempo a un centro hospitalario; el derecho al trabajo y a la educación están condicionados a las redes de corrupción que operan dentro de las cárceles, etc.

En síntesis, la lucha contra la inseguridad ciudadana se materializa en llevar a las cárceles a una gran cantidad de personas que cometen los mismos delitos y que no tienen altos niveles académicos. Es importante analizar la pertinencia de esas políticas, ya que es una realidad que la cárcel es inútil para resocializar o readaptar y por el contrario es una verdadera escuela de delincuencia desde donde se cometen diversos delitos como robos, amenazas, homicidios, extorsiones y donde los reclusos viven en condiciones precarias con violación a sus derechos humanos.

¿La solución es la democracia?

Laub (2000) plantea que estamos en un marco de globalización, de ajustes económicos y regresivos, donde hay un incremento de la pobreza y una brecha que separa a los que más y a los que menos poseen. La autora plantea que la mejor forma de hacerse cargo de la inseguridad humana es la democracia, pues antes de ser la expresión de la mayoría, permite oponerse a los abusos de poder contra personas o grupos, y a su vez, tener en cuenta las minorías.

El planteamiento que hace Laub (2000) se debe polemizar, ya que el modelo democrático ha arrojado resultados tales como altos niveles de pobreza, insatisfacción ciudadana, corrupción, creación de grupos ilegales para abastecer los problemas de orden público, entre otros. La generalidad es que los gobernantes que ha tenido Colombia en el plano local y nacional no han representado mínimamente a sus electores, cuando ellos consiguen ocupar los cargos públicos se olvidan cínicamente de lo que prometen en sus campañas. Son sujetos que en el ejercicio del poder que emana de la Constitución y que les dio el pueblo mediante un proceso democrático desconocen la profunda crisis que tiene Colombia en materia de derechos humanos, pobreza y desigualdad. A grandes rasgos tenemos un Estado no se ha preocupado mucho por garantizar los

derechos civiles y políticos (garantías contra la opresión y participación en las decisiones públicas o colectivas respetivamente), por asegurar empleos en condiciones equitativas, por satisfacer las necesidades de los ciudadanos en materia de salud, por brindar opciones para que los jóvenes puedan acceder a una educación superior de calidad, en asegurar a las clases más bajas el derecho a una vivienda, en proporcionarle al menos a los niños una alimentación sana, los gobernantes con sus desproporcionadas políticas de concesión a empresas multinacionales para la extracción de recursos tampoco proveen que las personas puedan vivir en un ambiente sano. De igual modo, según el boletín del DANE sobre pobreza monetaria y multidimensional (2015), el porcentaje de personas clasificadas como pobres con respecto al total de la población nacional fue el 27,8% (con una línea de pobreza de \$223.638) y el porcentaje de personas que viven en pobreza extrema fue del 7,9% (con una línea de pobreza extrema de \$102.109). Por otro lado, el mismo informe del DANE (2015) mostro que el coeficiente Gini que mide la desigualdad de ingresos registró un valor de 0,522 a nivel nacional (un coeficiente de Gini de cero expresa la perfecta igualdad, todos tienen los mismos ingresos; un coeficiente de Gini de uno expresa la desigualdad total, una sola persona tiene los ingresos de todos), es decir, la desigualdad en Colombia es demasiado alta; el economista francés Piketty (2006) manifestó que la desigualdad en Colombia es una de las más elevadas en el mundo y está mucho más allá de lo que puede llegar a ser justificable en una sociedad, también dijo que la clave para reducir la desigualdad era invertir en educación, salud y otros servicios públicos de calidad por medio de los impuestos que se le deben poner a los dividendos y a la riqueza, no al consumo, pues si se aumenta el IVA (impuesto al valor agregado) se incrementa más la diferencia entre ricos y pobres. En suma, tenemos un Estado democrático que desdibuja con sus acciones el concepto del contrato social.

En cierto sentido los ciudadanos por voluntad propia tienen la posibilidad de elegir a los miembros de la rama legislativa y el máximo jefe de la rama ejecutiva. Pero, pocos de ellos representan los intereses de quienes los eligieron, ese prodigio de sistema de gobierno llamado democracia o *gobierno del pueblo* que nos vendieron como el solucionador de los problemas sociales se ve agotado en el sufragio. Por un lado, son cuestionables las actuaciones de los políticos, por otro, los ciudadanos se desentienden de la existencia de una autoridad y de las leyes a las que se deben someter. El problema es tan amplio que una gran cantidad de latinoamericanos estarían dispuestos a sacrificar un gobierno democrático en aras de un progreso real socioeconómico (PNDU, 2010).

Coincide con las democracias en América Latina, la implementación del sistema económico neoliberal. Tachado como *capitalismo salvaje* el neoliberalismo propugna principalmente por políticas de liberalización industrial y financiera y por la privatización de servicios públicos; excluyendo así al Estado de la participación y del control sobre el mercado y restringiendo radicalmente el papel de intervención redistributiva del Estado en el gasto social como consecuencia de la reducción de impuestos. Según David Harvey (2007) el neoliberalismo fue una contundente y articulada respuesta política concebida por las clases dominantes globales para disciplinar y restaurar los parámetros de explotación tras la segunda Guerra Mundial. Lejos de debilitar el Estado, la estrategia neoliberal supone una reinención de su violencia estructural para modificar en beneficio de las clases dominantes los parámetros de convivencia social y de dominación política. El neoliberalismo ha dejado devastadores efectos sociales, es necesario decir que desde su implantación se ha dado una exacerbada aceleración de la violencia.

El capital se desplaza rápidamente incluso con más ventaja que cualquier Estado, quien no este alineado con las políticas monetarias internacionales difícilmente puede lograr que grandes

compañías inviertan en su país o que les sean otorgados créditos para el desarrollo. Vale la pena recordar que el Fondo Monetario Internacional (en adelante FMI) cuando le otorga un crédito a un país lo condiciona a cambiar su política económica. En resumen, los *ajustes estructurales* del FMI han consistido en austeridad fiscal, tipos de interés altos, reducción de salarios, aumento de las importaciones en desmedro de las empresas locales, liberalización del comercio y del capital, y, privatización de empresas públicas; limitando de esta manera la soberanía de los Estados en su economía. Para ilustrar los devastadores efectos de instituciones como el FMI basta comparar la situación económica de los países que han recurrido al FMI y los que no, como China.

Los defensores del neoliberalismo esgrimen que la riqueza que se ha alcanzado beneficia a todos, que se producen bienes y servicios a gran escala, que los países alcanzaran el desarrollo. Sin embargo, es evidente que esos argumentos se caen a pedazos al demostrar que desde la implementación de políticas neoliberales han aumentado los índices de pobreza y desigualdad. Hay discrepancia de opiniones cuando se expresa que la pobreza es un potencial movilizador para ejercer violencia. Pero, es significativo exponer que las condiciones de vida de una persona que vive con privaciones de servicios básicos (nutrición, salud, educación, empleo, vivienda digna, etc.) y en ambientes de violencia y criminalidad la hacen más propensa a cometer delitos. El delito es una opción indeseable y su mejor antídoto es la existencia de alternativas legítimas u oportunidades. La desigualdad de ingresos y las altas tasas de delitos cometidos contra el patrimonio económico exige considerar la relación entre desigualdad social, violencia y criminalidad.

Una evocación necesaria: *La lógica del carnicero responsable*

Para ilustrar mejor la situación, hay que evocar al maestro Zaffaroni y su lógica del carnicero responsable: si a un carnicero le hacen una broma y a la entrada de su carnicería le ponen letreros que digan *agencia de viajes, banco, farmacia*, y llegan allí personas a pedirle que le presten esos servicios lo sensato sería que el carnicero les dijera *yo no sé, yo soy un carnicero, tiene que ir a otro lugar*; pero el carnicero al escuchar los reclamos por no prestar los servicios que dicen los carteles empieza a pensar que tiene las condiciones para hacerlo y empieza a vender tiquetes, medicinas y a guardar ahorros, se ve en un rol de querer resolver todo. Según Zaffaroni, eso pasa con el penalista en un Estado social y democrático de derecho que perdió poder, que no tiene las condiciones para resolver conflictos, que no puede mediar entre las fuerzas de capital y las fuerzas de trabajo, donde no se conocen a los dueños del capital, sólo a los administradores. Los operadores de los Estados se quedan sin poder y sin capacidad de resolver los conflictos sociales. Y entonces, ¿qué hacen? Simulan como el carnicero, simulan que tienen las condiciones; pero como no pueden actuar todas las horas, todos los años, se produce un alejamiento entre la opinión pública y la política. La gente no se siente representada por los operadores políticos, la gente siente malestar, se siente amenazada. Entonces los políticos se preocupan por brindar seguridad, centrando la atención en las amenazas más inmediatas, en la seguridad urbana.

Con la inseguridad urbana los políticos van a hacer demagogia, propaganda, le hacen creer a los ciudadanos que van a resolver todo y que están brindando seguridad. Como en las cavernas, el hombre primitivo dibujaba en las paredes el animal que quería cazar y así pensaba que si tenía la imagen se acababa la amenaza; ahora, los políticos dibujan tipos penales donde plasman todo aquello que es peligroso o negativo y con eso basta para hacer creer que ellos están modificando la realidad. Entre más leyes penales haga y entre más absurdas sean, mas fama tiene el político.

La política ha cambiado, ya no es la decisión de la mayoría. Ahora se habla de un Estado democrático pero cada vez menos social que encapsula el Estado de policía. Si el Estado de derecho se debilita, sale el Estado de policía. Entre más el Estado de derecho contenga el Estado de policía se acerca a un Estado de derecho ideal. La amenaza que sufren los Estados de Derecho de hoy es un Estado de policía descontrolado con sus policías y políticas punitivas. Con el código penal no se resuelve absolutamente nada, ni las finanzas descontroladas (finanzas que cada día se transforman en algo más parecido a una mafia), ni el terrorismo internacional, eso sólo es un pretexto para controlar más a las personas. Lo que sea mejor para atraer votos, no lo que sea mejor para la seguridad o para evitar el terrorismo. Con la pena no se va a resolver todo lo que está sucediendo en este mundo globalizado.

Están regresando los navíos llenos de personas que huyen de países que concentran la mano esclava, donde cada día tenemos menos personas en la piscina de primera clase y cada día tenemos más personas hacinadas en el fondo del navío, sin luz, sin comida, sin agua, sin nada, sólo esperando la muerte. Y es elemental que se quieran suicidar y que piensen: *si me voy a morir prefiero suicidarme y lo voy a hacer haciendo un agujero en el casco del barco así me llevo a todos los pasajeros conmigo*. Es inevitable. Y el derecho penal no puede re equilibrar el navío, sólo sabe que cada día se harán más agujeros en el casco y que no irá demasiado lejos. Lo principal es intentar reforzar el Estado de Derecho, contener el Estado de Policía y no caer en el delirio, especialmente no caer en el delirio del penalista omnipotente de que todo puede ser resuelto por el derecho penal.

La intervención del derecho y otras ciencias para solucionar la inseguridad humana

Se requieren alternativas que superen el aislamiento del derecho, que sea visto desde una visión más integral. Teniendo en cuenta que las ciencias sociales tratan al hombre y su problemática en el contexto social; la interdisciplinariedad es una excelente herramienta que le permite al derecho construir de una forma diferente el conocimiento social; al sistematizar los aportes de otras disciplinas el derecho produce mejores resultados en lo que respecta a la seguridad humana en Colombia.

Para que el derecho fuera considerado parte de las ciencias sociales tuvo que pasar por varias transformaciones con el pasar de los años. Antes, los exponentes del *positivismo jurídico* afirmaban que ellos estudiaban el derecho como es (hechos) y no como debería ser (juicio de valor). Hechos a los cuales se les daba una significación jurídica. Esta corriente propicio un aislamiento del derecho del resto de las ciencias sociales. Su máximo exponente fue Hans Kelsen con su *Teoría pura del derecho*, quien estableció como objeto de estudio del derecho a la norma partiendo como hecho y no como valor, lo cual implicaba que no podían emitirse juicios de valor en relación a la norma, tales como justo, injusto, bueno, malo. Los positivistas tienen la tendencia de imitar el modelo de ciencias naturales, según ellos, el conocimiento confirmado por los sentidos garantiza el conocimiento científico y su método de investigación era cuantitativo: cuantificación y análisis de datos con un enfoque deductivo a la relación entre teorías y datos (comprobación de teorías).

Después, en la corriente del *realismo jurídico* prevalecieron los elementos conductuales entre los normativos en la concepción del derecho. En el realismo estadounidense se pensaba que los juristas se habían ocupado de normas en abstracto; y que por el contrario, era necesario estudiar

los efectos sociales de las instituciones y las normas jurídicas, realizar estudios sociológicos previos a la promulgación de las leyes y reconocer la importancia de una solución diferente en los casos particulares. En el realismo escandinavo el objeto de la ciencia jurídica es la conducta humana.

Finalmente, con el *tridimensionalismo jurídico* expuesto por Reale y Fernández, se tienen en cuenta los diversos factores que interactúan dentro del derecho: una correlación permanente y progresiva entre hecho, valor y norma.

En este punto cambia la forma de buscar el conocimiento de la realidad social, se piensa que los sujetos de las ciencias sociales son distintos de las cosas de la naturaleza, se acepta que la realidad social es cambiante, construida y deconstruida por los actores sociales y los métodos de investigación se amplían en el plano de las ciencias sociales. Así, además de utilizar la investigación cuantitativa, se usa el enfoque de una investigación cualitativa, que enfatiza las interacciones de los actores sociales; registra significados y comportamientos más allá de colección de datos y cuantificaciones; usa un enfoque inductivo a la relación entre teoría y realidad (generación de teorías); y, expresa una visión de la realidad social como cambiante y con participación de individuos como sujetos sociales activos (Witker, 2014).

Dado que las ciencias sociales, dentro de las cuales está el derecho, se apoyan en la investigación cuantitativa y cualitativa para buscar el conocimiento de la realidad social y que ya se ha superado la idea de que el derecho es solo el conocimiento de normas abstractas, se recurrirá a continuación a enumerar una serie de disciplinas y ciencias que pueden auxiliar al derecho en la lucha contra la inseguridad humana:

1. La *ciencia política*: es una disciplina autónoma en el campo de las ciencias sociales. A pesar del desacuerdo que ha existido sobre su objeto de estudio, varios autores concuerdan que es el ejercicio, la distribución y organización del poder dentro de una determinada sociedad. Estudia los hechos para formular teorías y poder explicarlos, estudia al Estado y la acción política como un fenómeno social, consolidándose como una disciplina empírica, explicativa, descriptiva y predicativa de los fenómenos políticos y de las relaciones de poder (Vanegas, 2010).

Las políticas públicas, objeto de estudio de la ciencia política adquieren una importancia elemental para luchar contra la inseguridad humana, teniendo en cuenta que éstas constituyen la práctica de un proyecto por parte de un grupo de poder con el fin de satisfacer las expectativas de una población y obtener de ellas consenso. La toma de decisiones para implementar una política pública, debe estar precedida por el conocimiento empírico y la investigación científica de especialistas, quienes no deben ser simples legitimadores, sino que con base en la fenomenología y una evaluación de funcionalidad deben exponer que tan viable es la política pública y evaluar sus riesgos. En materia de seguridad ciudadana se han implementado una serie de políticas públicas para obtener resultados inmediatos, sin tener en cuenta los fenómenos de la criminalidad y la evaluación de las instituciones que operan el derecho. La implementación de estas políticas públicas punitivas han generado, entre otros problemas, una gran cantidad de normas que finalmente la población no termina de conocer, la disculpa del Estado es “la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento”, pero es bastante reprochable exigir que alguien haga o deje de hacer un comportamiento prohibido del cual no tiene conocimiento. Las propuestas legislativas distan de lo que realmente sucede, al crear una norma para la disminución de la criminalidad le están dando al problema una respuesta simbólica.

Los problemas sociales por los que atraviesa Colombia demandan la prevención para enfrentar las causas de las inseguridades. No sólo se deben atacar las causas sino también sus efectos desarrollando políticas integrales (prevención- represión). Cuando solo se atacan las manifestaciones de la inseguridad empleando políticas que buscan exclusivamente mantener el orden público, se tiene como resultado una inflación de leyes punitivas y una desmesurada cantidad de policías en las calles que seguramente menoscaban más la situación de los derechos humanos en las calles.

2. La *criminología*: ciencia que se ocupa del estudio del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo. Busca el origen y la dinámica del crimen como problema individual y social. Propugna por resolver mediante la prevención y mediante técnicas de intervención que sean positivas en el delincuente. Hay que hacer hincapié en el papel que juega la víctima cuando en una sociedad se presentan cuantiosos comportamientos delictivos, esa marginalidad a la que había sido sometida fue adquiriendo interés al punto de que algunos autores hablan de la *victimología* como una nueva disciplina científica.

Cuando una persona se convierte en víctima es necesario tratarla con sensibilidad y justicia. En Colombia ha habido grandes avances en el tema de representación legal de las víctimas para la búsqueda de la verdad y la reparación. Si más policías, más jueces y más prisiones no han resuelto el problema, por qué no invertir en la búsqueda de factores causantes antes de que haya más víctimas. El no prevenir y sólo atacar represivamente los efectos, ha dejado cifras alarmantes. Según el Registro Único de Víctimas “en línea” hasta el 2016 hay registradas en total 8.190.451. De la cifra anterior, por conflicto armado existen registradas 6.937.205 personas víctimas de desplazamiento; 10.587 personas víctimas de despojo de tierras; 164.238 víctimas de desaparición forzada; 11.062 víctimas de minas antipersonales; 33.511 víctimas de

secuestro, donde 29.622 son víctimas directas y 3.889 son víctimas indirectas; 107.460 personas registradas como víctimas de pérdida de bienes muebles o inmuebles; 16.238 víctimas de delitos contra libertad e integridad sexual; 164.238 víctimas de desaparición forzada donde 46.386 son víctimas directas y 117.852 son víctimas indirectas, etc.

3. *Trabajo social*: disciplina que promueve el cambio y el desarrollo social. Involucra la práctica para ayudar a las personas a enfrentar los desafíos de la vida y lograr su bienestar. Se deben crear proyectos para que trabajadores sociales apoyen a los niños en riesgo antes de caer en la delincuencia. Con el acompañamiento de estos profesionales durante un determinado número de horas a la semana, ellos pueden ayudar a los niños evitando que abandonen los estudios, capacitándolos para el trabajo y ayudándolos a superar experiencias desfavorables que se pueden presentar en el hogar y la escuela.

4. *Sociología*: ciencia que estudia los fenómenos sociales para entender el comportamiento y bienestar de las personas y grupos. También estudia la organización de las sociedades y los rasgos que la caracterizan como la desigualdad, valores, criminalidad, etc. Para la creación de políticas públicas preventivas es imperioso investigar factores de riesgo para la violencia y el delito. Hasta qué punto haber nacido en una familia pobre y en una vivienda inadecuada, haber crecido en ambientes de violencia, haber tenido una educación descuidada, tener capacidades cognitivas y sociales limitadas, haber abandonado los estudios o vivir la mayor parte del tiempo desempleado incide en la comisión de conductas delictivas.

5. *Psicología*: ciencia que se ocupa de los aspectos biológicos, culturales y sociales del comportamiento humano a nivel individual y social, también se ocupa del funcionamiento de la mente humana. La población colombiana, en especial los jóvenes necesitan atención psicológica,

indiscutiblemente además de los factores externos hay razones de fondo que pueden explicar la delincuencia juvenil ¿La falta de amor por parte de los padres? ¿El que estos sean alcohólicos o viciosos? ¿Maltrato? ¿Abandono? ¿Estar en una edad difícil? el acompañamiento de estos profesionales a jóvenes en la adolescencia les ayudaría a enfrentar dificultades y superarlas sin recurrir a conductas violentas.

Los efectos de la globalización hace pensar sobre la supervivencia en medio de las amenazas industriales y sociales fruto de los cambios tecnológicos y las nuevas modalidades de flujos financieros. En el modelo productivo que se desarrolló después de la Guerra Fría, se eligió la economía como el mayor bien, desplazando la política. Se llevaron a cabo las políticas económicas neoliberales de desmantelamiento del Estado y su privatización. En palabras de Elbert: “El concepto de globalización está asociado, en términos económicos, a un incremento de los flujos financieros internacionales, a la des- estructuración de los antiguos sistemas productivos y a la búsqueda de nuevos regímenes de crecimiento y regulación económica internacional mediante una competencia sin límites, apoyada en la tecnología de comunicación más poderosa” (2007, p.173).

Este sistema se ha presentado como la única vía posible de la economía mundial, donde cambiaron las formas de producción, ahora hay mayor producción de riqueza y mayor producción de riesgos. Esta sociedad industrial de reducción de tiempo y automatización de procedimientos ha dejado grandiosos costos sociales y ambientales. Uno de los costos sociales es la inestabilidad laboral que ha generado desocupación en masa y empleos precarios, también ha dejado pobreza y desigualdad de ingresos. Y costos ambientales, peligros que no son tan perceptibles por los sentidos, formulas físico químicas que se convierten en cosas de consumo habitual, viajan con el viento y con el agua, están en el aire, en los alimentos, en las plantas, en

los animales, en la ropa, en los muebles, o amenazan con desastres a gran escala, como la radioactividad y las armas nucleares. Peligros que tienen incalculables e impredecibles efectos nocivos.

Sobre los riesgos y su relación con la pobreza Beck escribe “La historia del reparto de los riesgos muestra que éstos siguen, al igual que las riquezas, el esquema de clases, pero al revés: las riquezas se acumulan arriba, los riesgos abajo. Por tanto, los riesgos parecen fortalecer y no suprimir la sociedad de clases. A la insuficiencia de suministros se añade la falta de seguridad y una sobre abundancia de riesgos que habría que evitar” (Beck, 2002, p.41). Muchas de las zonas donde viven personas con ingresos bajos están cerca de los centros de producción industrial, cerca de las sustancias nocivas que estas actividades conllevan, es más fuerte la amenaza de perder los ingresos que la amenaza a esos riesgos con efectos latentes y futuros. Las industrias con mayores riesgos se trasladan a los países de tercer mundo donde la mano de obra es barata y hay menos leyes de protección laboral, pareciera que la pobreza y los riesgos se atrajeran.

El derecho también sufrió cambios con la globalización y su nuevo sistema económico, una prueba es la introducción de procedimientos propios del Common Law, como el sistema penal acusatorio, que los hace más rápidos para perseguir a los criminalizables de siempre, ahora multiplicados por la pobreza y la desigualdad. Esos criminalizables de siempre, esos que tienen que cometer delitos contra el patrimonio económico porque no quieren conseguir ingresos, los débiles, los incompetentes, culpables de su miseria, no merecen ni siquiera que se malgaste en ellos los dineros del Estado, dicen algunos. Lo rechazable es que se están llenando las cárceles de personas que cometieron delitos en contra de la propiedad, la vida y la integridad, dejando en la impunidad otros delitos que son igual o más graves como los delitos contra el orden económico y

social, contra la salud pública, contra los mecanismos de participación democrática y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

La seguridad humana es una excelente herramienta para hacerle frente a esos riesgos sociales y ambientales productos de la industrialización y la modernidad y a los consecuentes cambios que ha sufrido el derecho en Colombia. Mediante la prevención y la atención integral se pueden disminuir las amenazas que van desde el empobrecimiento, las altas tasas de desempleo, la desnutrición, las enfermedades, la educación de mala calidad, la contaminación del medio ambiente, las amenazas nucleares, la violación de derechos fundamentales, la persecución a grupos étnicos y religiosos, etc. El carácter multidimensional de las amenazas que afectan a la seguridad, permite concluir que si se quiere luchar contra la inseguridad ciudadana, no se debe sólo buscar reprimir los conflictos violentos mediante el populismo punitivo, sino que se deben atacar todas las formas de inseguridad humana porque estas son interdependientes, una amenaza alimenta a la otra.

La seguridad humana obtiene gran parte de su fortaleza en los pilares de protección y empoderamiento, que se refuerzan mutuamente. Este marco permite que por medio de la protección se establezcan acciones que protejan a la sociedad contra las inseguridades y mediante el empoderamiento las personas pueden ayudar a identificar riesgos en un estadio temprano y así mitigar el impacto de las amenazas.

Este análisis permite vislumbrar la complejidad del problema de la inseguridad, que no se puede tratar con fórmulas mágicas. Requiere de un tratamiento interdisciplinario, en los cuales la convergencia de conocimientos permita elaborar nuevas propuestas, donde se utilicen los aportes de las ciencias naturales (ecología, la medicina, la química, etc.) y de las ciencias sociales

(sociología, urbanística, trabajo social, psicología, etc.) para limitar los riesgos que se han producido con la modernización, buscando un punto medio entre los procesos de la globalización y la fabricación de riesgos a gran escala.

CONCLUSIONES

En Colombia hay un grave problema de criminalidad y este se puede explicar desde dos perspectivas: por un lado, los ciudadanos se sienten inseguros y temen ser víctimas de un delito; por otro lado, los índices del INPEC muestran que ciertamente han subido los índices de comisión de delitos en los últimos años. Los delitos que más son cometidos vulneran principalmente la vida, la integridad y el patrimonio económico de las personas; estos delitos son los que más generan ansiedad, y provocan a su vez múltiples respuestas privadas para su protección. Para solucionar el problema planteado, se propuso que el derecho con ayuda de otras ciencias es una buena herramienta para encontrar una salida.

En un principio se busca una definición del derecho y se acude a Hegel para quien es la libertad de actuar conforme las leyes de un Estado en cuanto estas toman en cuenta la realidad social y cambia en determinados momentos y a Hart, que lo considera como un sistema de reglas sociales. Seguido a esto se pretende ubicar al derecho dentro de la clasificación de las ciencias y se llega a la conclusión de que el derecho es tanto una ciencia humana como una ciencia social. El derecho hace parte de las humanidades porque quienes trabajan en esta ciencia deben leer y reflexionar sobre textos, los cuales les darán instrumentos para juzgar con prudencia la conducta humana. El derecho es una ciencia social porque se estiman las acciones y valores de los seres humanos de una comunidad y posteriormente se plasman en las normas como permisión o prohibición.

Posteriormente se precisa que el concepto de seguridad ha cambiado desde hace algunos años, el informe expedido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en 1994 definió que la seguridad era básicamente la seguridad contra amenazas y protección contra alteraciones súbitas

y dolorosas de la vida. Este informe también determino que las amenazas a la seguridad humana impedían el desarrollo humano, que a su vez es el proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los seres humanos, oportunidades tales como educación, salud, formación de las capacidades, etc. Estas amenazas son principalmente la inseguridad alimentaria, inseguridad en salud, inseguridad personal, inseguridad política, inseguridad ambiental, inseguridad de la comunidad e inseguridad económica. Con la enunciación de ese nuevo termino, también se hizo énfasis en que las amenazas contra la seguridad humana se deben atacar por medio de la prevención, considerando las condiciones de riesgo de determinadas personas o poblaciones y advirtiendo sobre la interconexión de las amenazas, ya que una amenaza puede provocar o alimentar otra y de un área puede extenderse a otras regiones.

El aporte a la concepción de la seguridad hecha por los programas de la ONU es sustancial y significativo, pues el hecho de que una organización tenga como miembros a casi todos los países del mundo tiene diversas ventajas: la promoción y la adopción del concepto se dio con facilidad, así como el éxito en la financiación económica para tal fin.

La noción de la seguridad humana sirve para que los países creen políticas públicas que promuevan el desarrollo y la seguridad humana, que en síntesis, ambas pretenden lograr el bienestar de las personas como partes de una familia, una comunidad, una etnia, un país, etc. De la misma manera, las personas tienen más posibilidades para lograr su protección, con la seguridad humana ya no hay excusas para justificar la evasión a la solución de problemas graves y actuales como el terrorismo, el crimen organizado, la migración, la contaminación del medio ambiente, el cambio climático, etc. y esto debido a que su campo de acción es mucho más amplio que el de los derechos humanos (la seguridad humana contempla cualquier causa que altere la

seguridad aunque no esté contenida en una Constitución o un tratado internacional y de su violación no sólo es responsable el Estado, sino que también incluye actores no estatales).

Uno de los problemas que se derivan de ser la ONU quien se apodero del concepto es que este ha llegado a servir para justificar las incursiones armadas de algunas potencias sobre países de tercer mundo bajo el pretexto de la seguridad humana; a pesar de que en su desarrollo teórico se deja claro que esta no se logra por la vía armada, es evidente que esto no se ha cumplido y a modo de ejemplo se comenta el caso de lo ocurrido en la Antigua ex Yugoslavia, Irak, Siria, Libia, etc. que más que pretender proteger a los ciudadanos contra la amenazas que alteran su seguridad fueron intervenciones permitidas para que los países que son miembros permanentes en el Consejo de Seguridad de la ONU lleven a cabo sus intereses particulares. Las potencias son muy diligentes cuando se trata de hacer posible el tratado de responsabilidad de proteger (obligación de los estados y colectiva de la comunidad internacional de intervenir cuando se esté perpetrando un genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad), violar la soberanía de los Estados les parece más atractivo que defender los derechos humanos de las personas, disminuir la pobreza, disminuir la desigualdad. Las intromisiones de las potencias en otros países han dejado grandes saldos de civiles muertos y una enorme cantidad de territorios destruidos.

De todas formas, aun con los riesgos que representa, la seguridad humana es un concepto muy vasto y útil para darle una respuesta a problemas sociales como el de la criminalidad. Una de las características que sustenta esta teoría es que si un Estado pretende luchar contra la criminalidad (dimensión de la seguridad humana llamada seguridad personal ó también seguridad ciudadana) debe hacerlo garantizando la seguridad en las otras dimensiones (seguridad alimentaria, en materia de salud, en la comunidad, del medio ambiente, política y económica). Lo anterior tiene

mucha validez si se piensa en una persona que vive privada de sus servicios básicos, una persona a la que no se le brinda una prestación del servicio del salud adecuado, que no puede acceder a una educación superior de calidad, que su salario no es suficiente para adquirir los bienes y servicios que requiera o que este desempleada, que tenga hambre porque no puede comprar o no hay disposición de alimentos. Es más, si esa misma persona que se pone como ejemplo habita en un barrio donde se vive en ambientes de violencia, no tiene centros de recreación o de cultura, los centros de educación y de salud están lejos de su vivienda; se podría afirmar que todo lo anterior en suma es un factor causante para que un individuo se mueva a cometer delitos.

Son los poderes del Estado quienes tienen la capacidad de brindar seguridad a sus ciudadanos y bajo esta lógica es apropiado preguntarse sobre las intenciones de los políticos cuando promulgan una ley punitiva con el fin de bajar los índices de criminalidad, no se sabe si en realidad no quieren solucionar el problema y le están dando una respuesta simbólica o si no se han percatado de que la magnitud del problema amerita medidas más estructurales.

El Estado de derecho actual es, como dice Zaffaroni (2001), un estado en esencia muy democrático pero cada día menos social; un Estado de derecho que contiene un Estado de policía y si el Estado de derecho se debilita, el Estado de policía sale. La anterior reflexión es muy sensata, porque aunque en casi toda Latinoamérica hay Estados democráticos, estos han coincidido con los procesos de globalización que han traído consigo la implementación de políticas neoliberales, las cuales han incrementado la desigualdad. A pesar de que los ciudadanos tienen la opción de elegir quién va a ocupar un cargo político por determinado periodo, esos sujetos que se eligen generalmente olvidan o subestiman la crisis por la que atraviesa el Estado: los ciudadanos no se sienten representados y al mismo tiempo estos sujetos con sus policías

descontrolados y leyes punitivas no hacen ningún cambio en las calles, o tal vez sí, agravan más la situación de los derechos humanos.

La transformación del Estado ha dado como resultado un Estado que libera el mercado, que reduce impuestos a las grandes corporaciones para hacer más atractiva la economía del país, y un Estado que como consecuencia de lo anterior, reduce su papel redistributivo de los ingresos invirtiendo poco en el rubro social. Esa lógica inmediateista de la clase gobernante a grandes rasgos produce por un lado, potenciales criminales al no darles oportunidades a las personas y por otro, un desmesurado afán por mantener el orden público y el lema demagógico de que con más jueces, mas cárceles, mas leyes y más policías se va a solucionar todo, lo cual es un pretexto para controlar más a las personas y permitir la libre circulación de capitales.

La inseguridad no es solo un problema de criminalidad y no es un problema que se resuelve con la implementación de muchas leyes represivas o aumentando penas. La inseguridad es más que todo un abandono social que se manifiesta en el desempleo, en las malas condiciones habitacionales, en el incremento de suicidios, en la mala prestación de servicios públicos, en el incremento del consumo de drogas, en la corrupción, en la desconfianza en las instituciones policiacas, en la educación de baja calidad. Entonces, si el estado quiere luchar contra la inseguridad, debe empezar por luchar contra todas esas formas de abandono social y empezar por garantizarle a todos los ciudadanos, sin importar la ciudad donde vive, su religión, su raza, su posición económica, los mismos derechos y el igual acceso a la seguridad.

El derecho ha sido utilizado frecuentemente como un instrumento casi mágico que ha intentado solucionar los problemas de la sociedad, incluyendo los problemas de inseguridad. Si el derecho se deja de pensar bajo la perspectiva simplista de aplicar e interpretar normas sustantivas y

procedimentales y si se piensa como una ciencia social que analiza las vivencias y problemas sociales y expide normas que son coherentes con el sistema, efectivamente el derecho puede realizar muchos cambios y mejorar las condiciones de vida de las personas. De igual modo, es mucho más útil y práctico lo que se puede lograr con el derecho si se aceptan los aportes de otras ciencias y disciplinas. Si se tiene conciencia de las ventajas que se logran cuando por ejemplo, se interviene en asentamientos irregulares donde habitan personas pobres y se cualifican los espacios (urbanística), si se logra que los servicios de transporte público lleguen hasta las periferias (políticas públicas), si se otorgan becas y se fomenta en los jóvenes el amor por el aprendizaje (educación), si se crean programas de rehabilitación de drogadictos (medicina, trabajo social, psicología), si se limita la explotación de las empresas a los recursos naturales (biología, química).

La crisis que atraviesa el Estado hace repensar el concepto de derecho. Este no sólo se debe concebir como una ciencia que busca solucionar conflictos, regular conductas en una sociedad, la seguridad, la justicia, el bien común, la estabilidad de la soberanía. El derecho también se debe mirar bajo otras perspectivas. En especial, es importante reconocer que su eficacia para resolver controversias se debe aplicar no solo arreglando problemas dados, sino que mediante métodos integrales este contribuya a un verdadero cambio social.

Finalmente, en este trabajo se habló de la seguridad humana en general porque el amplio y fluido catálogo que compone el concepto es un método útil para un Estado que desea bajar los índices de delincuencia. No solo se puede hablar de prevención, pues está claro que hay personas que teniendo muchas oportunidades se impulsan a consumir delitos, en este trabajo se busca vislumbrar que cuando un Estado emite políticas integrales tanto de prevención como de represión, obtiene mejores resultados. La represión que a través de los años se ha llevado a cabo

por medio del derecho, en especial, del derecho penal (creación de tipos penales, aumento de penas, reorganización de la rama judicial, ampliación de cárceles, etc.) nos ha mostrado que si bien es relevante y necesaria (son el medio mediante el cual se castiga a una persona por cometer una conducta antisocial) no es la única alternativa para lograr la seguridad. Es necesario tener en cuenta, en primer lugar, que la seguridad no sólo es un problema de orden público y en segundo lugar, que todas las dimensiones que comprende la seguridad humana son excelentes alternativas para que el Estado colombiano encuentre un sinnúmero de posibilidades para garantizar que sus habitantes puedan vivir de manera pacífica y segura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adame, J. (1998). *Filosofía social para juristas*. México: McGraw-Hill.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. (2001). *Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos*. Bogotá. Recopilado el 6 de octubre de 2015 desde <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.htm>
- Beck, U. (2002). *La sociedad del riesgo, hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.
- Betti, E. (2015). *Teoría de la INTERPRETACIÓN JURÍDICA*. Santiago: ediciones UC.
- Chen, L. (2010). Discurso sobre la relación entre Seguridad Humana y Salud. *Seminario sobre Seguridad Humana y Salud*. Recopilado el 8 de julio de 2016 desde http://www.jcie.org/researchpdfs/HumanSecSeminar/chen_remarks.pdf
- Chomsky, N. (1999). *Juzguemos a EE UU por sus hechos, y no por sus palabras*. Recopilado el 12 de septiembre de 2016 desde <https://aquevedo.wordpress.com/2008/02/16/sobre-la-guerra-en-yugoslavia-1999-n-chomsky/>
- Coaguila, J. (2002). *La interdisciplinariedad del Derecho*. Arequipa: RTFD.
- Comisión de Seguridad Humana. (2003). *La seguridad humana, ahora*. Nueva York. Recopilado el 6 de agosto de 2016 desde http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/733e4b3f-3b8f-45d3-aa01-fe7c19326dee.pdf
- Contador de población en Colombia “en línea” del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE. (2016). Recopilado el 20 de septiembre de 2016 desde https://sitios.dane.gov.co/reloj/reloj_animado.php
- Corte Constitucional Colombiana- Sentencia T- 153/98. Recopilado el 23 de agosto de 2016 desde <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE. (2016). *Pobreza monetaria y multidimensional en Colombia 2015*. Bogotá. Recopilado el 10 de septiembre de 2016 desde http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_15_.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE. (2015). *Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2015*. Bogotá. Recopilado el 10 de septiembre de 2016 desde http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/convivencia/2015/Bol_ECSC_2015.pdf
- Elbert, C. (2007). *Manuel básico de Criminología*. Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Fernández, C. (1998) El daño al "proyecto de vida" en una reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *THEMIS: Revista de Derecho*, (39), 453- 464.

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana. (2015). *La seguridad humana en las Naciones Unidas*. Nueva York. Recopilado el 15 de julio de 2016 desde http://www.un.org/humansecurity/sites/www.un.org.humansecurity/files/untfhs_booklet_-_spanish.pdf

Fuentes C., Marín A., Beirute T., I Álvarez D., Santillán A. y Rojas F. (2012). *Seguridad humana: nuevos enfoques*. San José de Costa Rica: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- FLACSO.

García, E. (1962). Misión y límites de la hermenéutica jurídica. *Revista de filosofía Diánoia*, vol. VIII (8), 121- 136.

Habermas, J. (1990). *Conocimiento e interés*. Buenos aires: Taurus.

Hart, H. (1968). *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Harvey, D. (2007). *Breve historia del neoliberalismo*. Madrid: AKAL.

Hegel, G. (1821). *Filosofía del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Claridad S.A.

Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recopilado el 7 de mayo de 2016 desde <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3826/1.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC. (2016). *Informe Estadístico Enero 2016*. Bogotá. Recopilado el 28 de agosto de 2016 desde http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Infor mes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/01%20INFORME%20ENERO%202016_.pdf

Lamo, M. (2016). *El verdadero origen del paramilitarismo en Colombia*. Periódico La Hojarasca "en línea". Recopilado el 20 de marzo de 2016 desde <http://www.escriitoresyperiodistas.com/NUMERO28/mario.htm>

Larrauri, R. (2006). La enseñanza del concepto de Derecho desde la Filosofía del Derecho contemporánea. *Revista sobre enseñanza del Derecho*, (7), 153-165.

Laub, C. (2000). Políticas de Seguridad y Democracia. En P. Matta (Ed.), *Conversaciones públicas para ciudades más seguras*. (pp. 114-129). Santiago de Chile: Ediciones SUR. Recopilado el 10 de abril de 2016 desde <file:///C:/Users/usuario/Downloads/SUR-conversaciones-publicas-para-ciudades-mas-seguras.pdf>

Menéndez, E. (1980). Luis Recaséns Siches, gran filósofo del derecho y maestro de juristas. En F. Rodríguez (Ed), *Estudios en honor del doctor Luis Recaséns Siches* (pp.673- 680). Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 29 de junio de 2016 desde <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1056/48.pdf>

Nussbaum, N. (2010). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Madrid: Akal.

Organización de Naciones Unidas- ONU. (2000). *Declaración del milenio*. Nueva York. Recuperado el 5 de julio de 2016 en <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Peñaloza, P. (2014). Los límites punitivos de un Estado Hemipléjico. En J. García, W. Godínez (Ed.), *Temas actuales del Derecho: El Derecho ante la Globalización*. (pp.445- 469). Ciudad de México.

Pérez, K. (2007). El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (76), 59-77.

Piketty, T. (2016). La desigualdad en Colombia está más allá de lo justificable. Recopilado el 15 de diciembre desde <http://www.dinero.com/economia/articulo/pikkety-la-reforma-tributaria-y-la-desigualdad-en-colombia-durante-el-hay-festival/218688>

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- PNDU (1990). *Concepto y medición del desarrollo humano*. Recopilado el 10 de abril de 2016 desde http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1990_es_completo_nostats.pdf

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD. (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano*. Recuperado el 10 de abril de 2015 desde http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1994_es_completo_nostats.pdf

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- PNDU (2010). *Informe sobre desarrollo humano para América Central*. Recuperado el 17 de julio de 2015 desde http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human_development/informe-sobre-desarrollo-humano-para-america-central-2009-2010.html

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- PNDU (2010). *La verdadera riqueza de las naciones: Caminos al desarrollo humano*. Recuperado el 18 de mayo de 2015 desde http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2010_es_complete_reprint.pdf

Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho*. Madrid: Tecnos.

Registro Único de Víctimas en Colombia “en línea”. (2016). Recopilado el 10 de septiembre de 2016 desde <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

Sampieri, R., Collado, C., Lucio, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: McGraw- Hill Interamericana.

Tamayo, J. (2001). La teoría del derecho de H. L. A Hart. *Revista de la facultad de derecho*, (237), 219-233. Recuperado el 2 de junio de 2016 desde <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/237/pr/pr0.pdf>

Vanegas, Luz. (2010). *La ciencia política en las ciencias sociales*. *Revista Reflexiones*, vol.89, (1), 179-183.

Velásquez, E. (2007). *Historia del paramilitarismo en Colombia*. Historia, São Paulo, vol. 26, (1). 134-153. Recopilado el 20 de marzo de 2016 desde <http://www.scielo.br/pdf/his/v26n1/a11v26n1.pdf>

Villoro, M. (2006). La filosofía del derecho de G.W.F. Hegel. *Estudios jurídicos*, (29), 1- 20.

Witker, J. (2014). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (142), 339- 35.

Zaffaroni, E. (2001). *La función reductora del derecho penal ante un estado de derecho amenazado (o la lógica del carnicero responsable)*. Guarujá. Discurso recopilado el 20 de agosto de 2016 desde <http://tcontrat.blogspot.com/2011/08/eugenio-raul-zaffaroni-y-la-logica-del.html>